



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 83

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de febrero de 2026

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariassenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 151 DE 2025 CÁMARA**

por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2025

Doctor

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General Comisión Sexta Cámara de Representantes

Ciudad.

REF: Proyecto de Ley número 151 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.*

Asunto: Ponencia Primer Debate:

Distinguido señor Secretario:

Atendiendo la honrosa designación que nos hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate, en la

Comisión Sexta de Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley número 151 de 2025 Cámara.

Para el efecto se consignará, el objeto y el contenido del articulado propuesto, se presentará, las consideraciones de los ponentes, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

De los y las honorables Representantes, con sentimientos de nuestra más alta consideración y respeto.

Atentamente,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Coordinadora Ponente.
Pacto Histórico - PDA

 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Ponente	 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara Ponente	 DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara Ponente
 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Ponente	 IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Ponente

I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2025 CÁMARA

Conforme lo indica el artículo 1º, del contenido normativo propuesto, el objeto del Proyecto de ley es crear un Fondo Nacional de Reparación Histórica, como un instrumento financiero público, autónomo y especializado, encargado de coordinar y garantizar los recursos necesarios para la implementación de políticas, programas y acciones orientadas, a:

1. La reparación histórica de los Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros reconocidos en el marco de los daños ocasionados por la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo.
2. La erradicación de los daños enunciados en el numeral anterior, en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana.
3. El reconocimiento de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos.

El proyecto trae en sus catorce artículos un contenido histórico y cultural, en cuanto toca aspectos sensibles que han marcado la vida desde tiempos muy remotos, atravesando por la vida republicana, toca aspectos, relacionados con la discriminación y el racismo estructural, que deben ser tomados muy en serio no solo por el parlamento, sino también por el gobierno nacional a través de los distintos ministerios que deben ocuparse de las reparaciones históricas, que apunten a superar las grandes brechas y la desigualdad.

Ello hace que, en un gesto de coherencia en concordancia con las disposiciones legales y constitucionales, se reconozca y fortalezcan nuestras comunidades, con el impulso y aprobación de este proyecto de ley, que no solo apuntemos al cumplimiento del artículo 13 de la carta política sino ir más allá y reconocer y/o ponernos a tono con el artículo primero *ejusdem* y los desarrollos jurisprudenciales de nuestra Honorable Corte Constitucional.

Es un acto de elemental justicia que el Congreso de la República permita a través de esta iniciativa legislativa, que se respeten y dignifiquen y se resarcen los Grupos y comunidades étnicas.

Esta iniciativa legislativa encuentra fundamentación fáctica y jurídica en el estudio de un conjunto de elementos y barreras que han imposibilitado el desarrollo, el progreso y el bienestar social, económico y político de nuestras comunidades, que no obstante a los avances introducidos por la Constitución Política de 1991 y su artículo 55 transitorio, las nuevas figuras jurídicas, como la Acción constitucional de Tutela, el expreso reconocimiento de la jurisdicción indígena

y la inclusión de los resguardos en el ordenamiento territorial, terminan siendo insuficientes.

Aún subyacen niveles de discriminación, desatención, por parte de las autoridades de la República, que ameritan nuestra intervención, Congreso con base en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente porque se ha tomado como fundamento legal, los artículos 6º y 141 de la Ley 5ª de 1992, entre otras normas dignas de resaltar y tomar en cuenta.

Ahora bien, entre los aspectos a resaltar y tomar muy en serio, está todo lo contemplado en la exposición de motivos, que por su transcendencia e importancia se ponen en consideración, en la presente ponencia para primer debate:

“...1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El racismo, la discriminación racial, el colonialismo y el etnocidio han dejado cicatrices profundas y persistentes en los pueblos Indígenas y Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros de Colombia. Durante siglos, estos pueblos han enfrentado el despojo territorial, la explotación económica, la marginalidad, la exclusión social y la violación sistemática de sus derechos fundamentales. Estas formas de opresión no solo han negado el pleno desarrollo humano de estas poblaciones, sino que también han perpetuado desigualdades estructurales que impactan su acceso a la educación, la salud, el empleo digno, la participación política, la justicia y la dignidad.

El Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad-Colombia en su capítulo sobre *Hallazgos y recomendaciones* señala que dentro de lo que ha identificado como “factores de persistencia del conflicto armado interno” se encuentra “la herencia cultural que viene de la Colonia, y que ha mediado las relaciones sociales y políticas en la construcción del Estado-nación. Esto ha determinado el lugar marginal de muchos pueblos. El racismo, el clasismo y el modelo de la hacienda han dejado formas de discriminación con huellas profundas en nuestra cultura” (p. 542).

Dicho Informe también reconoció en su capítulo *Resistir no es Aguantar* que “aunque la Comisión de la Verdad, según la periodicidad que ha establecido, analizó el conflicto armado colombiano a partir de 1958, para entender los daños acumulados, desproporcionados y diferenciados que se ocasionaron a los pueblos étnicos, es importante reconocer la larga historia de violencias y prácticas relacionadas con el trato colonial y el racismo estructural, que han derivado en la deshumanización y la naturalización de las violencias ejercidas contra estos pueblos” (p. 44).

En dicho marco, sostuvo la Comisión de la Verdad que “como consecuencia de creencias y prácticas sociales basadas en el trato colonial y en el racismo estructural, el *continuum* de violencias contra los pueblos étnicos fue asimilado y replicado en el accionar de los grupos armados

en el conflicto armado y causó daños e impactos desproporcionados” (p. 28).

De esta manera, el concepto de daño utilizado por el informe en mención hace referencia al de *daño histórico reparable* en el sentido de que “tal concepto implica el reconocimiento expreso del contenido, el alcance, la gravedad y la magnitud de las privaciones, violaciones y vulneraciones de derechos acaecidas con ocasión del conflicto armado (a lo que refiere el concepto de “impacto”); además, permite revelar el contexto que explica sus causas e identificar responsabilidades” (p. 121).

La creación del Fondo Nacional de Reparación Histórica responde a la necesidad de tener un instrumento público que materialice las obligaciones éticas, morales, económicas, legales y sociales del Estado colombiano para con estos pueblos históricamente marginados y que se desprenden de aquellos daños reconocidos por distintos ámbitos de justicia, como los procesos de esclavización, la trata transatlántica, el colonialismo, el sistema esclavista, el genocidio de los pueblos, la invasión y el despojo territorial, pero que aún no han sido reparados.

Este mecanismo se inspira en prácticas internacionales exitosas, como los procesos de reconciliación en Nueva Zelanda (reparación cultural y territorial para los maoríes), en Canadá (la Comisión de la Verdad y Reconciliación para los pueblos indígenas), y en Sudáfrica (reparaciones económicas y simbólicas tras el *apartheid*). Estas experiencias demuestran que el reconocimiento y la reparación histórica son fundamentales para la construcción de sociedades más justas e inclusivas.

También sigue la ruta de la Comisión para la Reparación de la Comunidad del Caribe (CARICOM) la cual firmó en 2020 un acuerdo histórico “por el valor de 20 millones de esterlinas [más de 26 millones de dólares estadounidenses], para las reparaciones por esclavitud entre la Universidad de las Indias Occidentales y la Universidad de Glasgow en 2019”¹ en el marco de la construcción de las bases morales, éticas y jurídicas para el pago de reparaciones por parte de los gobiernos que todas las antiguas potencias coloniales deben a las naciones y pueblos de la comunidad del caribe por los crímenes contra la humanidad relacionados con el genocidio indígena, la trata transatlántica de personas esclavizadas y el inherente sistema colonial racializado de la esclavización del que obtuvieron réditos por muchos años.

1. RECONOCIMIENTO DEL IMPACTO HISTÓRICO

Desde la llegada de los colonizadores europeos, los pueblos indígenas, como habitantes originarios del territorio, han sufrido desplazamientos, genocidios y la imposición de narrativas que invisibilizan su cosmovisión milenaria. A su vez, las comunidades afrodescendientes, traídas

forzosamente al continente bajo el sistema colonial de esclavización, han contribuido con su resistencia, cultura y trabajo a la construcción de la nación colombiana, sin recibir el reconocimiento ni las reparaciones correspondientes.

El Decreto Ley 4633 de 2011 (prorrogado en su vigencia por la Ley 2078 de 2021) establece expresamente en su artículo 2 que las reparaciones reconocidas a los pueblos étnicos en marcos específicos de justicia ante violaciones a derechos humanos como es el caso de la de carácter transicional, no sustituyen ni excluyen el derecho a la reparación histórica de los pueblos étnicos.

En consonancia con lo anterior, el Decreto número 820 de 2023 establece un marco normativo que reconoce esta deuda histórica y crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica, cuyo mandato es articular políticas, programas y acciones para superar las secuelas de la esclavización, la discriminación racial y el colonialismo. Sin embargo, para garantizar la sostenibilidad y efectividad de este tipo de medidas, es indispensable contar con un mecanismo financiero autónomo y especializado: el **Fondo Nacional de Reparación Histórica**.

2. PROPÓSITOS DEL FONDO

El Fondo permitirá financiar acciones orientadas, a:

- **Reparar los daños históricos:** esto incluye la restitución de territorios, la revitalización de lenguas y saberes ancestrales, la construcción de monumentos y la eliminación de símbolos coloniales.
- **Contribuir a la implementación de las políticas, programas, acciones y normas dirigidas a la reparación histórica:** para superar los efectos del racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos, estudiar la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la Trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el colonialismo y el racismo estructural en los pueblos étnicos.
- **Reconocer contribuciones culturales y sociales:** se busca visibilizar las aportaciones de las comunidades indígenas y negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras a la construcción del Estado colombiano, desde la música, el arte y la gastronomía, hasta la resistencia histórica.
- **Promover la memoria histórica y garantías de no repetición:** a través de la creación de museos, centros de memoria, rutas culturales y programas educativos que fomenten narrativas inclusivas y decoloniales, así como que aporten a la construcción y puesta en marcha de auténticas garantías de no repetición de los daños históricos ocasionados a los pueblos étnicos en Colombia.

¹ <https://es.globalvoices.org/2020/10/27/el-proceso-de-reparaciones-del-caribe-primera-parte/>

3. MODELO PARTICIPATIVO Y ENFOQUE REPARADOR HISTÓRICO

El diseño y la ejecución de las políticas del fondo adoptarán un modelo de gestión participativa que incorpore las visiones y necesidades de los pueblos étnicos. Esto garantizará:

- Un enfoque reparador histórico basado en las particularidades culturales, sociales y territoriales de los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros.
- La restitución de la dignidad cultural y el fortalecimiento de sus capacidades organizativas.
- La promoción de proyectos liderados y ejecutados por los pueblos étnicos, respetando sus formas propias de gobernanza y desarrollo...

4. IMPACTO ESPERADO

La implementación del Fondo Nacional de Reparación Histórica contribuirá, a:

- Restituir la dignidad de los pueblos indígenas, negros, afrodescendientes raizales y palenqueros, como actores centrales en la historia y el futuro de Colombia.
- Promover la equidad y movilidad socioeconómica mediante proyectos sostenibles que mejoren las condiciones de vida de estas comunidades.
- Impulsar una narrativa nacional que reconozca y celebre la diversidad cultural como una riqueza fundamental del país.

5. OBJETO PRINCIPAL

El Fondo Nacional de Reparación Histórica es un mecanismo financiero público, autónomo y especializado, diseñado para implementar medidas de reparación integral y de carácter histórico que promuevan la reconciliación nacional y la sanación de heridas históricas causadas por el colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico, así como la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país. Dirigido a los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros de Colombia, este fondo busca restituir su dignidad colectiva, fortalecer sus identidades culturales y garantizar el acceso equitativo a oportunidades económicas, académicas y sociales. Reconociendo el rol fundamental de estas comunidades en la construcción de la nación, el fondo no solo aborda las injusticias del pasado, sino que fomenta el bienestar y la cohesión social, impulsando un país más inclusivo, justo y respetuoso de su diversidad étnica y cultural en clave de dignificación y no repetición.

6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

• Garantizar la dignidad humana y los derechos fundamentales

Implementar acciones transformadoras que

reconozcan, restituyan y protejan la dignidad de las personas pertenecientes a los pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros, asegurando su acceso pleno y equitativo a derechos fundamentales como la educación, la salud, el empleo digno, la vivienda adecuada, y la justicia, con un enfoque reparador histórico y respetuoso de sus cosmovisiones y necesidades específicas.

• Reparar las consecuencias del sistema esclavista, el racismo y el colonialismo

Diseñar, financiar y ejecutar programas orientados a subsanar los daños históricos causados por el racismo estructural, la esclavización, el desplazamiento forzado y el despojo territorial. Estas acciones promoverán justicia social y económica, resarcando las pérdidas materiales y simbólicas de las comunidades afectadas.

• Fomentar la preservación, revitalización y promoción cultural

Apoyar la creación y fortalecimiento de centros de memoria, museos, archivos históricos y espacios culturales que protejan y promuevan la identidad cultural, los saberes ancestrales, las lenguas originarias y las expresiones artísticas de los pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros. Estas iniciativas incluirán proyectos de educación popular e iniciativas creativas que pongan en valor sus tradiciones, narrativas y contribuciones al tejido cultural nacional.

• Impulsar el desarrollo económico sostenible

Promover proyectos productivos, de emprendimiento y desarrollo sostenible que fortalezcan las economías locales, respetando las tradiciones y saberes ancestrales de pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros. Estas iniciativas buscarán la armonía con el medio ambiente, el respeto por los territorios y la resiliencia climática.

• Promover la educación intercultural y sensibilización antirracista

Desarrollar y financiar programas educativos, cátedras interculturales y campañas de sensibilización que combatan el racismo, la discriminación racial y la exclusión social. Estas iniciativas fomentarán el respeto por la diversidad cultural, la igualdad de oportunidades y la enseñanza de la historia decolonial en todos los niveles educativos.

• Fortalecer la participación comunitaria y política

Garantizar que pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros tengan una participación activa, representativa y respetada en la toma de decisiones relacionadas con su reparación histórica. Se asegurarán espacios de diálogo, consulta previa y diseño conjunto de proyectos financiados, promoviendo liderazgos comunitarios.

- **Contribuir al desarrollo integral de los territorios**

Priorizar la inversión en infraestructura y servicios básicos en territorios históricamente marginados, con énfasis en el acceso a agua potable, saneamiento, conectividad vial y digital, electricidad y programas de salud. Estas acciones fomentarán la equidad territorial y mejorarán las condiciones de vida de las comunidades étnicas.

- **Fomentar la cooperación internacional**

Establecer alianzas estratégicas con organismos internacionales, gobiernos y entidades multilaterales para atraer recursos técnicos y financieros. Estas colaboraciones promoverán el intercambio de experiencias y fortalecerán los esfuerzos de reparación histórica, memoria y justicia social en consonancia con estándares globales.

- **Reconocer y exaltar las contribuciones históricas**

Rescatar, visibilizar y promover los aportes históricos, culturales, sociales y económicos de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras a la construcción de la nación. Estas acciones integrarán sus narrativas como pilares esenciales de la identidad colombiana y del relato histórico nacional.

- **Monitorear, evaluar y garantizar la sostenibilidad de las acciones**

Implementar sistemas robustos de evaluación, monitoreo y auditoría que garanticen la transparencia, eficiencia y efectividad en la gestión de los recursos del fondo. Esto incluirá la publicación de informes regulares, auditorías externas y mecanismos de rendición de cuentas accesibles a las comunidades beneficiarias.

- **Contribuir a la garantía de no repetición de los daños históricos**

Mediante la financiación de la construcción y puesta en marcha de auténticas garantías de no repetición de los daños históricos ocasionados a los pueblos étnicos en Colombia, en el entendido de que tales garantías son opciones o alternativas de política pública y reforma institucional que promueven “transformaciones sociales y estructurales que trasciendan a aquellas que surjan de la aplicación de [...] la verdad, la justicia y la reparación”, vinculadas “a los problemas en materia de desarrollo y seguridad” (ONU, 2012, párr. 51)” y dirigidas a establecer políticas, “legislación e instituciones para impedir futuras violaciones” o daños (párr. 55).

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La historia de Colombia ha estado profundamente marcada por siglos de esclavización, colonialismo y discriminación estructural contra pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros. Estas prácticas han perpetuado la desigualdad social, económica y cultural, que no solo persiste, sino que se manifiesta en la exclusión

de estas comunidades de los beneficios plenos de la ciudadanía. También ha contribuido a que las violencias inherentes a procesos de conflicto armado sean diferenciadas y desproporcionales para estos pueblos.

Este proyecto de ley surge como una respuesta ética, histórica y política para abordar esta deuda histórica y construir un país más justo e inclusivo.

La creación del Fondo Nacional de Reparación Histórica responde a la necesidad urgente de:

- *Cumplir con el propósito de implementación de las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y normas dirigidas a la reparación histórica y al reconocimiento y reparación de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos:*

La reparación histórica es fundamental para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico, así como la discriminación racial, financiando acciones para su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana.

También es crucial el reconocimiento y reparación de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo, el racismo estructural en los pueblos étnicos, entre otras, en el marco de normativas como el Decreto número 820 de 2023 y las de carácter internacional que la sustentan y fundamentan.

En dicho marco, este fondo refuerza la implementación de disposiciones nacionales e instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT, que reconocen los derechos de los pueblos étnicos y exigen medidas concretas de reparación histórica.

- *Reparar los daños históricos producidos por el sistema esclavista, la esclavización, el colonialismo y el racismo estructural:*

El fondo permitirá diseñar e implementar programas que restauren la dignidad colectiva, restituyan derechos territoriales, preserven las culturas ancestrales y promuevan el desarrollo sostenible en comunidades que han sido históricamente despojadas y marginadas.

- *Reconocer los aportes fundamentales de los pueblos étnicos a la sociedad colombiana:*

Los pueblos étnicos indígenas, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros han sido pilares esenciales en la configuración de la identidad cultural, social y económica de Colombia. Este fondo busca visibilizar y exaltar sus contribuciones a través de iniciativas de memoria histórica, educación intercultural y promoción de sus saberes ancestrales.

- *Garantizar una reparación integral y sostenible con garantías de no repetición:*

El fondo será un mecanismo financiero autónomo que integrará enfoques diferenciales y participativos, asegurando que las comunidades beneficiarias sean agentes activos en el diseño y ejecución de las acciones de reparación. Esto incluirá medidas simbólicas, económicas y sociales que promuevan el bienestar colectivo y el fortalecimiento de sus derechos.

La implementación de este proyecto no solo es un imperativo moral y legal, sino que también es un paso esencial hacia la reconciliación nacional, la sanación de heridas históricas, la no repetición de un *continuum* de violencias históricamente arraigadas en el modelo de Estado nación y la construcción de una sociedad que respete, valore y celebre su diversidad étnica y cultural.

8. TRAZABILIDAD DEL PROYECTO DE LEY

El diseño y desarrollo de este proyecto de ley se fundamenta en antecedentes nacionales e internacionales, que han sentado las bases para la reparación histórica y la promoción de los derechos humanos de las comunidades étnicas. A través de un enfoque consultivo, interdisciplinario y de cumplimiento normativo, se busca garantizar una implementación efectiva y sostenible de las acciones de reparación histórica.

8.1 Proyectos de ley y normativas nacionales relevantes

- **Decreto número 820 de 2023:** creó la *Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica*, marcando un hito en la articulación de políticas de reparación dirigidas a comunidades históricamente marginadas, en especial las indígenas y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras). Este decreto inspira el marco operativo del presente proyecto.

- **Ley 70 de 1993:** garantizó derechos fundamentales a las comunidades afrodescendientes, especialmente en lo referente a la titulación colectiva de tierras y la preservación de su identidad cultural, sentando un precedente para la reparación histórica.

- **Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011:** reconocen las violaciones a derechos humanos ocasionadas por el conflicto armado interno a los miembros de los pueblos étnicos, promueven su reparación, destacando la importancia de la restitución territorial como eje de justicia social, reconociendo que las medidas allí contempladas no sustituyen las de reparación histórica que constituyen un derecho fundamental de estos pueblos.

Convenio 169 de la OIT: proporciona un marco internacional para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, exigiendo la consulta previa como mecanismo para garantizar su participación activa en decisiones que los afectan.

8.2 Consulta y retroalimentación

participativa

Este proyecto fue construido a partir de un proceso inclusivo que involucró:

- **Diálogos con comunidades étnicas**

Se realizaron mesas de trabajo en territorios afrocolombianos e indígenas, asegurando que las prioridades y visiones de los beneficiarios fueran incorporadas al diseño del proyecto.

- **Colaboración con organizaciones de derechos humanos y culturales**

Entidades académicas y sociales participaron activamente, aportando investigaciones y recomendaciones para estructurar un marco normativo robusto y aplicable.

8.3 Marco constitucional y normativo

El **marco constitucional y normativo** que sustenta este proyecto de ley integra principios, leyes y tratados internacionales que establecen la obligación del Estado de garantizar la igualdad, reparar las injusticias históricas y proteger la diversidad étnica y cultural.

Constitución Política de Colombia

- **Artículo 13. Igualdad y medidas en favor de grupos discriminados**

Reconoce la igualdad ante la ley, y obliga al Estado a promover condiciones que hagan efectiva esta igualdad, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

- **Artículo 70. Protección de la identidad cultural**

Establece que el Estado tiene el deber de fomentar y proteger las expresiones culturales de la nación, reconociendo su diversidad étnica y cultural como fundamentos de la nacionalidad.

- **Artículo 7º. Diversidad étnica y cultural**

Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de Colombia, asignando al Estado la obligación de garantizar su desarrollo, preservación y visibilidad en la construcción de la identidad nacional.

- **Artículo 209. Principios de la función administrativa**

Asegura que las actuaciones del Estado se realicen bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia y participación ciudadana, alineándose con los objetivos de este proyecto.

Leyes y normativas relevantes

- **Ley 70 de 1993**

Reconoce los derechos de las comunidades afrodescendientes, con un énfasis en la titularidad colectiva de tierras y la preservación de sus tradiciones culturales.

- **Decreto Ley 4633 de 2011**

Establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos

territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

- **Decreto Ley 4635 de 2011**

Establece medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

- **Ley 1381 de 2010**

Declara el español como idioma oficial, pero resalta la protección de las lenguas nativas de las comunidades indígenas como un elemento esencial de la diversidad cultural y lingüística del país.

- **Decreto número 820 de 2023**

Crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica, proporcionando un marco normativo para la articulación de acciones reparativas dirigidas a comunidades históricamente marginadas.

- **Ley 1185 de 2008**

Modifica la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) y refuerza la protección del patrimonio cultural material e inmaterial, en el que las comunidades étnicas juegan un papel fundamental.

Documentos Internacionales y Tratados

- **Convenio 169 de la OIT**

Reconoce los derechos de los pueblos indígenas y tribales, estableciendo la consulta previa como un mecanismo esencial para garantizar su participación en decisiones que afecten sus territorios y culturas.

- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Establece estándares internacionales para la protección de los derechos indígenas, incluyendo la reparación histórica, el respeto a sus territorios ancestrales y el reconocimiento de su cultura.

- **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)**

Compromete a los Estados firmantes a eliminar el racismo estructural y garantizar la igualdad de derechos para las comunidades discriminadas.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**

Garantiza los derechos fundamentales, incluidos el acceso a la justicia y la protección contra la discriminación por razones de raza, etnia o género.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).**

Promueve el acceso a la educación, la salud y el bienestar económico como derechos fundamentales para superar las desigualdades históricas.

- **Convenio de la UNESCO para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial**

Destaca la importancia de proteger las tradiciones culturales de las comunidades indígenas

y afrodescendientes como parte integral del patrimonio de la humanidad.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Proclama la igualdad de derechos y la dignidad inherente de todos los seres humanos, reforzando la necesidad de reparar las violaciones históricas a las comunidades étnicas.

- **La Declaración y el Programa de Acción de Durban**

Propone medidas concretas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el mundo.

- **La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.**

Proclama la independencia de los países y pueblos bajo dominio colonial y reconoce el derecho de libre determinación de todos los pueblos, afirmando que el colonialismo debía llegar a su fin rápida e incondicionalmente.

- **Los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.**

Reafirman los principios fundamentales de justicia para las víctimas de *abuso de poder*, entre ellos que su derecho a ser tratadas con respeto a su dignidad, a acceder a los mecanismos de justicia y reparación, y hacen un llamado a fomentar el establecimiento, fortalecimiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, juntamente con el rápido establecimiento de derechos y recursos apropiados para ellas.

En el marco de estos principios, se hace necesario establecer estándares de dignidad, no discriminación y no estigmatización al momento de reconocer, conceder y entregar las medidas de reparación. Lo anterior en una lógica de complementación con las medidas de reparación reconocidas en procesos judiciales a las víctimas directas e indirectas.

Políticas Públicas y Planes de Acción

- **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**

Incluye metas específicas para la equidad racial y el desarrollo territorial, destacando la importancia de la participación comunitaria y la reparación de las desigualdades históricas.

- **Política Pública para la Igualdad Racial y la Equidad Étnica**

Reconoce las disparidades históricas enfrentadas por las comunidades afrodescendientes e indígenas, y propone estrategias para su inclusión plena en la sociedad.

- **Agenda 2030 de la ONU para el Desarrollo Sostenible**

los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 10 (Reducir las desigualdades)

y el ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), guían este proyecto al promover la equidad y la reparación histórica como pilares para el desarrollo sostenible.

Integración de Avances Internacionales

- **Nueva Zelanda y el Tratado de Waitangi**

Inspiración para abordar reparaciones territoriales y fomentar cogobernanza con las comunidades indígenas, garantizando su inclusión en la toma de decisiones.

- **Canadá y la Comisión de la Verdad y Reconciliación**

Modelo que promueve la educación intercultural, la preservación de lenguas originarias y la restitución territorial como herramientas de reconciliación.

- **Sudáfrica y su enfoque posapartheid**

Combina medidas económicas y simbólicas para abordar el legado de la discriminación racial, destacando la importancia de la memoria histórica en la sanación de heridas colectivas.

- **Comisión de reparaciones de CARICOM**

Organismo regional creado para establecer las bases morales, éticas y legales para el pago de reparaciones por parte de los gobiernos de todas las antiguas potencias coloniales y las instituciones pertinentes de esos países, a las naciones y pueblos de la comunidad del caribe por los crímenes contra la humanidad de genocidio indígena, la trata transatlántica de personas esclavizadas y un sistema racializado de esclavitud.

Este marco normativo no solo legitima el presente proyecto de ley, sino que también lo posiciona como una iniciativa alineada con estándares globales de justicia, reconciliación y respeto por la diversidad cultural.

II. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las comunidades étnicas los diferentes grupos y las poblaciones, que por muchos siglos han luchado, contra el racismo estructural, contra el colonialismo y la discriminación, buscando abrir espacios para su reconocimiento e impulso, para garantizar su preservación lo cual sirve no solo para su propio fortalecimiento y preservación, sino para permitir el favorecimiento de otros sectores que hacen parte del diario vivir.

El proyecto de ley recoge en sus objetivos una gama de propósitos dignos de resaltar y por supuesto de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, los principios que los inspiran, el funcionamiento que tendrá el Fondo Nacional de Reparación, su administración, la necesidad de su regulación legal, los objetivos y el impacto que se espera obtener, entre otros aspectos.

Este proyecto tiene como núcleo la reparación de la memoria histórica de las poblaciones afrodescendientes e indígenas, así como de las mujeres y otros grupos marginados. El reconocimiento de las heridas causadas por la Inquisición y el racismo estructural es esencial para avanzar hacia una verdadera reparación, tanto simbólica como material, mediante políticas públicas que empoderen a estas comunidades.

El Fondo de Reparación Histórica, será un instrumento mediante el cual se promoverá y se garantizará impulso, el desarrollo, la promoción y protección de los derechos de las comunidades las etnias afrodescendientes e indígenas que han sido distorsionadas, masacradas y esclavizadas a lo largo de la historia. Este proyecto es un acto de justicia y reparación que garantizará un futuro más equitativo e inclusivo para todas las comunidades marginadas. Además, se buscará promover la participación y la inclusión y el respeto a la dignidad inherente que les asiste como seres humanos.

La importancia de esta propuesta es su relevancia actual en contextos de resistencia de las comunidades afro e indígenas en Colombia, donde sus conocimientos y tradiciones siguen siendo marginados o folklorizados. La pedagogía decolonial que propone Bustos Erazo se articula como una herramienta urgente para desmontar las estructuras de poder que perpetúan la exclusión, con el fin de generar espacios educativos transformadores y reconocer los saberes de las culturas originarias.

En conjunto, el proyecto de ley busca que el Fondo de Reparación, sea un ente a través del cual la reparación histórica, se acerque y hagan realidad, en la cual se entretengan las memorias, las luchas y las resistencias de las comunidades afrodescendientes, indígenas, partiendo del reconocimiento de sus realidades, para entregar los mecanismos para su superación la promoción cultural y la reivindicación social de todas estos grupos y conglomerados humanos, históricamente invisibilizadas.

Por lo antes expuesto es que creemos que es un hecho de elemental justicia ponerse al día con los compromisos adquiridos por nuestro Estado más aun cuando ha sido el Congreso de la República quien ha refrendado los mismos, pues los grupos étnicos, tienen unas expectativas en su órgano legislativo y como autoridades que somos, recordando que dentro de las responsabilidades que nos asisten, están las de hacer preservar la vida, honra bienes y demás derechos y garantías de los residentes en el territorio patrio.

En este orden de ideas, para los ponentes resulta claro que quienes han luchado por siglos, quienes han resistido, tienen derecho a ese reconocimiento, como una respuesta a todo el aporte que han hecho, para mantener viva la lucha y la resistencia, contra la opresión, el abandono y los intentos de soslayar su riqueza, cultural, ancestral histórica y patrimonial.

III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Ley tiene un impacto fiscal, que impida su avance, en el Congreso de la República. Del estudio hecho al articulado se desprende que estamos frente al otorgamiento de unas facultades a diversas entidades públicas, tales como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las Culturas, las Artes y los Saberes, de Educación y otras entidades públicas a los que se le da la potestad y/o autorización de implementar las medidas, encaminadas al funcionamiento del fondo.

Es importante recordar que, de acuerdo con pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, no podemos detenernos, por situaciones económicas o presupuestales, porque estaríamos desnaturalizando nuestras funciones, constitucionales y legales.

Por ello, menester es traer a colisión lo anunciado en la sentencia C- 411 de 2009 de la Corte Constitucional, del siguiente tenor literal: “...el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito *sine qua non* para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)”.

Pero se reitera, no podemos autolimitarnos, ni mucho menos autovetarnos, o paralizarnos so pretexto de que no hay concepto de Minhacienda, para votar favorablemente el proyecto de ley. Es más, aquí se han indicado, con meridiana claridad, algunas fuentes de financiación, en la parte expositiva.

IV. CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y

existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

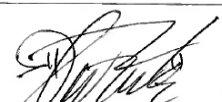
En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista. Sin embargo, cada uno es autónomo para si lo considera, pueda manifestarse.

V. PROPOSICIÓN

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a los honorables miembros de la Comisión VI Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes **dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 151 de 2025. Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad”.**

De los y las honorables Representantes,


DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Coordinadora Ponente.
Pacto Histórico - PDA

 HAIVER RINCON GUTIERREZ Representante a la Cámara Ponente	 HERNANDO GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara Ponente	 DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara Ponente
 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Ponente	 IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 151 DE 2025, CÁMARA

por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y

consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PROYECTO DE LEY

por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. Créase el Fondo Nacional de Reparación Histórica (en adelante, el Fondo) como un instrumento financiero público, autónomo y especializado, encargado de coordinar y garantizar los recursos necesarios para la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a:

1. La reparación histórica de los Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros reconocidos en el marco de los daños ocasionados por la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo.
2. La erradicación de los daños enunciados en el numeral anterior, en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana.
3. El reconocimiento de la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos.

Este Fondo será un motor para la reconciliación nacional, la construcción de memoria histórica inclusiva, las garantías de no repetición del *continuum* de violencias históricamente arraigadas en el modelo actual de Estado nación y la promoción de justicia restaurativa para los pueblos étnicos en Colombia.

Artículo 2°. Naturaleza. El Fondo es un patrimonio autónomo de carácter público, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad o a la entidad que haga sus veces, con autonomía administrativa, técnica y financiera, destinado exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. Principios rectores. La gestión del Fondo se regirá por los siguientes principios:

1. **Equidad:** garantizar la distribución justa de los recursos para superar las desigualdades históricas.

2. **Justicia histórica:** Resarcir los daños y vulneraciones sufridas por los pueblos étnicos, Asegurando su reparación integral.
3. **Participación comunitaria:** incluir activamente a las comunidades beneficiarias en todas las etapas del proceso.
4. **Transparencia:** Asegurar el manejo responsable y público de los recursos.
5. **Sostenibilidad:** Garantizar la continuidad de las acciones de reparación en el tiempo.
6. **Dignidad:** Promover el desarrollo humano integral, respetando las cosmovisiones y prácticas culturales de los pueblos étnicos y populares.
7. **Autonomía Cultural:** Respetar y promover las formas propias de organización, gobernanza y desarrollo de las comunidades étnicas, fortaleciendo su capacidad de decidir sobre su presente y futuro.

Parágrafo. El Fondo garantizará la implementación de medidas de reparación simbólica y cultural que incluyan la dignificación de narrativas históricas, el reconocimiento de liderazgos indígenas y afrocolombianos, y el fortalecimiento de espacios de memoria.

Artículo 4°. Enfoques. La gestión del Fondo se regirá por los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de Reparación Histórica.** El enfoque de reparación histórica se entiende como instrumento jurídico idóneo para superar los efectos de la trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/ Limpieza Étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia y que contribuye a la eliminación del racismo y la discriminación racial.

También, debe entenderse como una propuesta metodológica en política pública que promueve una forma de analizar la realidad y una guía para intervenir en ella, dirigida a atender los reclamos por el derecho a las reparaciones históricas de los Pueblos Étnicos Afrocolombianos, Negros, Raizales y Palenqueros e Indígenas que han sido históricamente excluidos.

Además, es un método de análisis que realiza la lectura de la realidad haciendo visibles el continuum de violencias coloniales, el daño histórico producido por trata transatlántica, los procesos de esclavización colonial, el colonialismo, el genocidio/etnocidio/ limpieza étnica de las personas de origen o ascendencia africana e indígena en la colonia, cuyas consecuencias se siguen evidenciando en el presente y las formas en que el Estado en su conjunto debe reparar. Finalmente, como guía, lleva a definir acciones de reparaciones históricas de manera concreta.

2. **Enfoque antirracista.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la eliminación de la discriminación racial, aportando a ampliar

las narrativas y la historia de la colonización, la conquista, el despojo territorial, la esclavización, la trata trasatlántica, el genocidio/etnocidio/limpieza racial y sus consecuencias, con base en el reconocimiento y reivindicación de las luchas antirracistas de los pueblos y personas racializadas y racialmente discriminadas.

3. **Enfoque anti patriarcal.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por cerrar las brechas de género y entender las afectaciones diferenciales que han sufrido las mujeres Afrocolombianas, Negras, Raizales, Palenquera e Indígenas, en tanto en el sistema colonial eran mercantilizadas y usadas para la reproducción sistemática de utilidad a través de sus vientres y cómo ese pasado sigue teniendo repercusiones en la vida de las mujeres que pertenecen a los Pueblos Étnicos.
4. **Enfoque decolonial.** Las acciones que se emprendan en el marco del Fondo deben propender por la transformación de las estructuras coloniales que han impuesto la segregación racial y los sistemas de opresión sobre los Pueblos Étnicos para abogar por el respeto, la garantía y el entendimiento del reconocimiento de sus derechos, así como, el posicionamiento de sus historias singulares como parte integral de la nación y el de nuevas narrativas que estén orientadas a mostrar el flagelo que significó el colonialismo que ha perpetuado las violencias coloniales hasta el presente con base en la exclusión, la marginalización, el racismo y la discriminación racial de las que aún son víctimas los descendientes de la trata transatlántica, el sistema esclavista colonial, el colonialismo y los procesos de esclavización colonial.

Artículo 4°. *Ámbito de aplicación.* El Fondo financiará proyectos, programas, acciones, planes y normas dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los Pueblos Étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, así como a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 820 de 2023 “*por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Nacional de Reparación Histórica para Superar los Efectos del Racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los pueblos étnicos del país*” y la normativa que le sirve de sustento.

Parágrafo. Se priorizarán territorios históricamente marginados, Pueblos Étnicos Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros con mayores niveles de vulnerabilidad

socioeconómica, teniendo en cuenta el índice de necesidades básicas insatisfechas de acuerdo con las estadísticas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane).

TÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5°. *Fuentes de financiación.* Los recursos del Fondo provendrán de:

1. **Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación:** recursos asignados anualmente por el Gobierno nacional, con una destinación específica al Fondo para garantizar su sostenibilidad.
2. **Donaciones y aportes de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales:** contribuciones económicas o en especie de organizaciones interesadas en apoyar las políticas de reparación histórica.
3. **Recursos de cooperación internacional:** fondos provenientes de organismos multilaterales, gobiernos extranjeros y otras entidades internacionales interesados en promover la equidad y combatir el racismo estructural.
4. **Ingresos generados por actividades relacionadas con la memoria histórica y el patrimonio cultural:** incluye ingresos por la operación de museos, centros culturales, actividades artísticas, publicaciones y eventos financiados por el Fondo.
5. **Multas y sanciones relacionadas con actos de racismo y discriminación racial:** recaudos provenientes de las sanciones aplicadas conforme a la legislación vigente, destinados exclusivamente a la reparación histórica.
6. **Participación en programas de incentivos fiscales:** empresas y personas que contribuyan al Fondo podrán recibir beneficios fiscales, según lo establecido en la normativa tributaria.
7. **Rendimientos financieros:** utilidad generada por los recursos depositados o invertidos en instrumentos financieros seguros, garantizando su optimización.
8. **Tasas por uso cultural:** tarifas recaudadas por el uso de espacios o recursos culturales asociados al Fondo, destinados a la sostenibilidad de sus operaciones.
9. **Contribuciones de compensación ambiental y social:** aportes de proyectos productivos o extractivos que tengan un impacto en comunidades afrodescendientes o indígenas, como medida de reparación social.
10. **Fondos multilaterales climáticos y sociales:** participación en iniciativas internacionales que integren justicia ambiental y social con reparación histórica en territorios indígenas y afrodescendientes.

Parágrafo 1º. El Fondo deberá garantizar que todos los recursos recaudados sean auditados de manera periódica por entidades competentes e independientes, asegurando su transparencia y correcta destinación.

Parágrafo 2º. Los recursos provenientes de multas y sanciones no podrán ser redirigidos a otros fines que no estén relacionados con las acciones del Fondo, conforme a su objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 6º. *Destinación específica.* Los recursos del Fondo se destinarán a:

1. Financiar la implementación de políticas, programas, planes y acciones dirigidas a la reparación histórica para superar los daños de la esclavización, el racismo, la discriminación racial y el colonialismo en los Pueblos Étnicos, a su erradicación en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica y política colombiana, y a reconocer la naturaleza de la deuda histórica y los daños duraderos causados por la trata transatlántica de seres humanos esclavizados, la esclavización, el genocidio, el colonialismo y el racismo estructural en los Pueblos Étnicos, entre otras, en el marco de lo previsto en el Decreto número 820 de 2023 o demás normas que lo sustentan y las que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Crear, acompañar y fortalecer museos comunitarios, étnicos, artísticos y populares, archivos y centros de memoria histórica relacionados con las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, promoviendo la preservación y difusión de su historia, tradiciones y cosmovisiones milenarias.
3. Financiar y promover proyectos culturales, educativos y de sensibilización que fomenten la memoria histórica. Impulsar actividades culturales, educativas y de sensibilización que contribuyan a la reparación histórica.
4. Consolidar un circuito nacional de festivales culturales étnicos, garantizando que incluyan componentes educativos sobre la reparación histórica y la valorización de la diversidad cultural del país.
5. Financiar proyectos de desarrollo sostenible alineados con prácticas tradicionales indígenas y afrodescendientes, respetando su conocimiento ancestral.
6. Estimular la producción artística que incluya música, teatro, danza y artes visuales con enfoques decoloniales, la lucha contra el racismo, la aporofobia, que estimule el sentido de pertenencia y conocimiento en la historia étnica.
7. Fortalecer la capacidad organizacional y educativa de las comunidades étnicas para gestionar procesos de reparación.

8. Financiar proyectos de desarrollo sostenible que mejoren las condiciones de vida de las comunidades étnicas.
9. Desarrollar programas de formación tecnológica para documentar, preservar y difundir la riqueza cultural de las comunidades indígenas y afrodescendientes.
10. Financiar la digitalización y preservación de archivos históricos, canciones, relatos orales y tradiciones culturales de las comunidades beneficiarias.
11. Promover rutas turísticas culturales que resalten la riqueza histórica y artística de las comunidades afrodescendientes, indígenas, negras, raizales y Palenqueras.
12. Desarrollar programas de formación tecnológica para jóvenes de las comunidades beneficiarias, asegurando su acceso a herramientas modernas para la documentación y promoción cultural.
13. Financiar garantías de no repetición de conformidad con las recomendaciones que en la materia haya enunciado el Informe Final de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad para Colombia y la Comisión Intersectorial de que trata el decreto 820 de 2023.

Artículo 7º. *Administración del Fondo.* El Fondo será administrado por una Junta Directiva compuesta por:

1. El ministro o ministra de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, quien presidirá la Junta.
2. Dos representantes de las comunidades indígenas, priorizando aquellos designados por la Mesa Permanente de Concertación (MPC) por las principales organizaciones de los pueblos originarios.
3. Un representante de las comunidades Negras.
4. Un representante de las comunidades afrocolombianos.
5. Un representante de las comunidades raizales.
6. Un representante de las comunidades palenqueras.
7. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en temas de reparación histórica.
8. Un representante de la academia con conocimientos en estudios decoloniales, memoria histórica y Reparación Histórica.

Parágrafo. La representación en la Junta Directiva deberá ser rotativa cada cuatro (4) años y garantizar la participación equitativa de todas las regiones del país.

Artículo 8°. Áreas de Reparación Histórica. Creación de áreas de reparación histórica para asegurar la especialización y efectividad del Fondo, se establecerán subcuentas temáticas, incluyendo:

- **Descolonización del espacio público:** Acciones para cambiar y resignificar nombres, placas y símbolos coloniales en territorios con población mayoritaria indígena, Negra, afrodescendientes, raizales y Palenqueras, recuperando nombres ancestrales y narrativas históricas inclusivas.
- **Memoria histórica y patrimonio cultural:** Fortalecer la creación y mantenimiento de museos, archivos y centros de memoria que preserven las historias y tradiciones de las comunidades étnicas. Promover la digitalización de archivos y relatos orales, además de establecer rutas de turismo cultural que enriquezcan el entendimiento de su legado.
- **Desarrollo económico sostenible y emprendimiento:** Financiar proyectos productivos que respeten los saberes ancestrales, como el ecoturismo, la artesanía y la agricultura sostenible. Promover cooperativas, microcréditos y mercados de comercio justo que fortalezcan la autonomía económica de las comunidades indígenas y afrodescendientes.
- **Educación decolonial e inclusión académica:** Incorporar enfoques decoloniales en los currículos educativos, junto con programas de becas y formación docente que promuevan la representación y el acceso equitativo de las comunidades étnicas al sistema educativo. Apoyar publicaciones e investigaciones que visibilicen sus saberes y perspectivas.
- **Artes Decoloniales Visuales, Musicales, de Actuación y Danza:** Financiar y promover expresiones artísticas que resalten las luchas y tradiciones de las comunidades étnicas, incluyendo música, danza y artes visuales. Crear espacios de formación y festivales para conectar artistas locales con públicos nacionales e internacionales.
- **Innovación tecnológica y digitalización:** Desarrollar plataformas digitales y programas de capacitación tecnológica que permitan a las comunidades preservar, documentar y difundir su patrimonio cultural. Promover el uso de herramientas modernas para fortalecer la memoria histórica y las narrativas propias.

Artículo 9°. Promoción internacional. El Fondo fomentará alianzas con países de la diáspora africana y organismos internacionales

para compartir experiencias, promover la memoria histórica y fortalecer la cooperación cultural y económica.

Artículo 10. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Fondo será ejercida por el Viceministerio de Pueblos Étnicos del Ministerio de Igualdad y Equidad o la entidad que haga sus veces en tanto responsable de la planificación, ejecución y supervisión de las actividades financiadas, así como de la rendición de cuentas.

TÍTULO III

EJECUCIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 11. Participación comunitaria. El Fondo garantizará la participación permanente, cotidiana, informada y representativa de las comunidades étnicas indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras en la definición de prioridades, diseño, ejecución y seguimiento de los proyectos financiados, asegurando que sus perspectivas sean reflejadas en las decisiones. La participación comunitaria incluirá la realización de encuentros regionales anuales para evaluar los avances, definir nuevas prioridades y garantizar una retroalimentación constante entre la Junta Directiva y las comunidades beneficiarias.

Parágrafo. La participación comunitaria incluirá consultas previas obligatorias, con enfoque diferencial, para garantizar que los proyectos financiados reflejen las necesidades y aspiraciones de cada comunidad étnica, respetando su autonomía cultural.

Artículo 11. Transparencia y rendición de cuentas. La Junta Directiva del Fondo deberá presentar anualmente un informe público detallado sobre los recursos captados, los proyectos financiados y los resultados obtenidos.

Parágrafo 1°. Se implementarán auditorías externas e independientes para garantizar el uso adecuado de los recursos.

Parágrafo 2°. Los convenios podrán incluir iniciativas internacionales para la protección de sitios arqueológicos y territorios indígenas milenarios, promoviendo su conservación como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

Parágrafo 3°. Se establecerá una plataforma digital pública que permita a las comunidades beneficiarias y a la ciudadanía en general monitorear los recursos y avances de los proyectos financiados por el Fondo, promoviendo la transparencia y la participación activa.

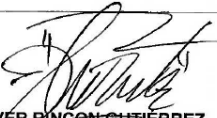
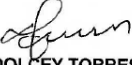
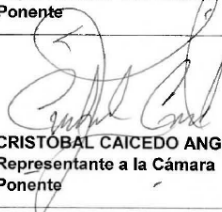
Artículo 12. Convenios de cooperación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación, incluyendo la elaboración de lineamientos específicos para la reparación histórica simbólica y cultural de las comunidades indígenas milenarias.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su promulgación.

Artículo 14. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los y las honorables congresistas,

 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Coordinadora Ponente. Pacto Histórico - PDA	
 HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Representante a la Cámara Ponente	 HERNANDO GÓNZALEZ Representante a la Cámara Ponente
 GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara Ponente	 DOLCEY TORRES ROMERO Representante a la Cámara Ponente
 CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara Ponente	 IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Ponente

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE
2025 CÁMARA, 333 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se establecen los
lineamientos para la formulación de la política
pública de inclusión y protección social a favor
de las personas con discapacidad, dentro del
sistema educativo se dictan otras disposiciones,
“Ley de educación inclusiva sin barreras”.*

Bogotá, D. C., diciembre de 2025

Doctor

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 222 de 2025 Cámara, 333 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro

*del sistema educativo se dictan otras disposiciones,
“Ley de educación inclusiva sin barreras”.*

Respetado Presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes me hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para primer debate en la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley de referencia.

Cordialmente,


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Político MIRA

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER
DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO
222 DE 2025 CÁMARA, 333 DE 2024 SENADO**

*por medio de la cual se establecen los lineamientos
para la formulación de la política pública de
inclusión y protección social a favor de las
personas con discapacidad, dentro del sistema
educativo se dictan otras disposiciones, “Ley de
educación inclusiva sin barreras”.*

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue presentado ante la Secretaría General del Senado de la República el 3 de diciembre de 2024 por los honorables Congresistas *Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Laura Esther Fortich Sánchez, Soledad Tamayo Tamayo*. Fue remitido a la Comisión Sexta del Senado de la República siendo nombrado ponente la honorable Senadora *Soledad Tamayo*, en donde fue aprobado el 29 de mayo de 2025 en dicha Comisión. El 9 de junio de 2025, fue designada la ponencia para segundo debate, y posteriormente aprobado en la Plenaria del Senado de la República, el 30 de julio de 2025.

Posteriormente, mediante oficio fechado el 24 de septiembre de 2025, fui designada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes para rendir el informe de ponencia en primer debate.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene por objeto establecer los lineamientos de política pública necesarios para garantizar el acceso, la permanencia, y la calidad en la educación de las personas con discapacidad. Esto incluye su plena inclusión en todos los niveles educativos desde la educación inicial hasta la educación superior y en todas sus modalidades.

Se busca fortalecer entornos que favorezcan el desarrollo integral de su potencial personal, académico y social, asegurando la protección social

de las personas con discapacidad en el sistema educativo, así como que cada una de ellas sea aceptada, valorada y reconocida en su familia, en la comunidad escolar y en la sociedad en general, como medida orientada a la eliminación de fenómenos de deserción escolar.

III. ANTECEDENTES

La iniciativa es la primera vez que se formula y presenta al Congreso de la República. No obstante, el Congreso de la República ha propuesto varias iniciativas para fortalecer el acceso a la educación superior pública para personas con discapacidad. Estas iniciativas buscan incentivar la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad en el sistema educativo, modificando artículos relevantes de leyes vigentes para proporcionar gratuidad y mayores oportunidades en la educación superior. Hay algunos proyectos de ley con finalidades parecidas, pero no idénticas, ni con las mismas estrategias, como los que se reseñan a continuación, entre otros.

- **Proyecto de Ley número 022 de 2022 Cámara**, de autoría del Representante por Cundinamarca, doctor Diego Caicedo Navas. El objetivo del proyecto de ley es generar conciencia en el Gobierno nacional, Congreso de la República, sector público y privado, instituciones de educación superior y la sociedad en general, sobre la necesidad de buscar medidas que permitan la accesibilidad de personas en situación de discapacidad a la educación superior, debido a que mejora la calidad de vida de las personas con alguna discapacidad. Esta iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura al alcanzar solo el segundo debate.
- **Proyecto de Ley número 104 de 2020 Cámara**, de autoría del Representante Armando Zabaraín, el cual fue archivado por tránsito de legislatura sin alcanzar el primer debate. El proyecto de Ley tiene por objeto el fortalecer el acceso a la educación superior pública para personas con discapacidad y/o con condición de educación especial, con el fin de otorgar gratuidad para lograr el ingreso a la educación superior pública. El proyecto busca afrontar los obstáculos que limitan la posibilidad para personas con discapacidad y/o con condición de educación especial de los cuales se derivan, principalmente, de la falta de políticas y protocolos exhaustivos de inclusión, y de la escasa pedagogía y la falta de incentivos otorgados a las Instituciones de Educación Superior Pública (IESP) para atender los retos que implica la atención a dicho colectivo.
- **Proyecto de Ley número 337 de 2020** de autoría del Representante Buenaventura León León, el cual fue retirado por el autor. El proyecto de ley tuvo por objeto el fortalecer el acceso a la educación superior

para personas con discapacidad, con el fin de otorgar gratuidad para lograr el ingreso a la educación superior. Con lo anterior se busca afrontar los obstáculos que limitan la posibilidad para personas con discapacidad que se derivan, principalmente, de la falta de políticas y protocolos exhaustivos de inclusión, y de la escasa pedagogía y la falta de incentivos otorgados a las Instituciones de Educación Superior (IES) para atender la atención a dicho colectivo.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política de Colombia (1991), la cual establece el principio de igualdad y prohíbe la discriminación por razones de discapacidad.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Leyes: Algunas de las normas más relevantes que contienen disposiciones a favor de los derechos de las personas con discapacidad.

Ley 12 de 1987: Ley que “suprime algunas barreras arquitectónicas”, establece la obligación de diseñar y construir espacios públicos y privados accesibles para personas con movilidad reducida, incluyendo aquellas con discapacidad. Esta ley busca eliminar obstáculos físicos que dificulten el acceso y tránsito de personas con discapacidad, promoviendo así su integración social e incluye a los centros de enseñanza en los diversos niveles y modalidades de la educación.

Ley 361 de 1997: “Ley marco de discapacidad”, establece mecanismos para la integración social de las personas con discapacidad en Colombia, incluyendo el acceso a la educación. Garantiza el derecho a la educación y capacitación en todos los niveles (primario, secundario, profesional y técnico) para personas con discapacidad, buscando una formación integral en entornos apropiados. Además, prohíbe la discriminación por discapacidad en el acceso a la educación y promueve la concertación entre el Estado y las organizaciones de y para personas con discapacidad en el diseño e implementación de políticas educativas.

Esta ley en el Capítulo II señala que el Estado debe garantizar el acceso a la educación integral en todos los niveles para personas con discapacidad, en entornos adecuados a sus necesidades. No se permite discriminación en el acceso a instituciones educativas públicas o privadas. Se promueve su integración en aulas regulares, con apoyo pedagógico, materiales adecuados y programas individualizados.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar materiales especializados, capacitar docentes y fomentar convenios con universidades y ONG para apoyar la atención educativa y terapéutica. Se exige a todos los centros educativos contar con medios adecuados para garantizar una educación inclusiva, y se prevén sanciones por incumplimiento,

que incluyen multas o cierre de establecimientos. Además, se deben garantizar mecanismos para la presentación de exámenes de Estado, acceso a becas, programas de deporte y cultura accesibles, y eliminar barreras arquitectónicas. Estas disposiciones también aplican a personas con excepcionalidad.

- **Ley 115 de 1994:** Ley General de Educación: Establece que la educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales es parte integral del servicio público educativo. Esto implica que el Estado tiene la obligación de apoyar y fomentar programas y experiencias orientadas a la atención educativa adecuada para estos estudiantes.
- **Decreto número 2082 de 1996:** reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales. Este decreto, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, establece los lineamientos para la integración de estas personas al sistema educativo, promoviendo su desarrollo integral.
- **CONPES 80 de 26 de julio de 2004:** Se refiere a la Política Nacional de Cuidado. Este documento establece una hoja de ruta para avanzar hacia una sociedad cuidadora en Colombia, donde el Estado garantice el derecho al cuidado, el derecho a cuidar en condiciones dignas y reconozca las formas colectivas y comunitarias de cuidado. Según esta política pública, los avances del Estado y la sociedad en discapacidad se reflejan en tres aspectos: un marco normativo robusto con respaldo internacional, una política pública construida con participación social, y la creación de redes institucionales. Todo esto busca prevenir, atender e incrementar la cobertura en salud, pensiones y oportunidades, a través de programas implementados por el Estado y la sociedad civil.
- **Ley 1145 de 2007:** Ley de educación inclusiva que establece el derecho de las personas con discapacidad a recibir educación en instituciones educativas regulares. Establece el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), cuyo propósito es coordinar acciones entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad, para garantizar sus derechos humanos. Define conceptos clave como autonomía, accesibilidad y equiparación de oportunidades, y orienta la política pública bajo principios de derechos, equidad, participación, integralidad y sostenibilidad. Organiza una estructura institucional con el Consejo Nacional de Discapacidad (CND), comités departamentales, municipales y locales, y promueve la inclusión en políticas sectoriales. La ley establece también el

3 de diciembre como el Día Nacional de la Discapacidad y obliga a incorporar esta política en los planes de desarrollo territoriales.

- **Ley 1287 de 2009:** Refuerza los derechos de las personas con discapacidad, especialmente en temas de movilidad y accesibilidad física. Exige a centros educativos y otras instituciones habilitar espacios accesibles, como parqueaderos y rutas sin barreras arquitectónicas, para garantizar el acceso pleno de personas con movilidad reducida. Las entidades que incumplan podrán ser sancionadas con multas o sanciones administrativas.
- **Ley 1618 de 2013:** Esta ley establece disposiciones para la promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Incluye medidas específicas para la inclusión educativa, el acceso a la educación superior, la accesibilidad y la eliminación de barreras físicas y comunicativas.
- **Ley 1523 de 2012:** Establece la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual incluye disposiciones para la protección de la población vulnerable, con énfasis en personas con discapacidad, en situaciones de desastre y emergencias. Esta ley busca garantizar la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos, incluyendo a aquellos con discapacidad, durante y después de eventos adversos.
- **Decreto número 1421 de 2017:** Reglamenta la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el sistema educativo colombiano.
- **Política Nacional de Educación Especial y Educación Inclusiva:** Establece directrices y estrategias para la implementación de la educación inclusiva en Colombia, promoviendo la atención integral de estudiantes con discapacidad en todos los niveles educativos.
- **Política Pública Nacional de Discapacidad 2021-2031:** Busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión social y participación en todos los ámbitos de la vida. Esta política se enfoca en la eliminación de barreras, la accesibilidad, la educación y el trabajo inclusivos, y la garantía de acceso a la justicia. Define las estrategias y acciones para la inclusión social, educativa, laboral y cultural de personas con discapacidad en Colombia. Además, busca fortalecer la gobernanza, la participación social y la generación de datos precisos para la toma de decisiones.
- **Ley 2281 de 2023:** que crea el Ministerio de la Igualdad en Colombia y tiene como objetivo principal diseñar, formular, adoptar, dirigir y coordinar políticas para garantizar la igualdad

y la equidad en el país. Este ministerio se enfoca en poblaciones vulnerables, incluyendo las personas con discapacidad, y busca combatir desigualdades históricas mediante políticas públicas y espacios de diálogo, con enfoque de género, diferencial, étnico-racial e interseccional.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley tiene por objetivo establecer lineamientos para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior para las personas con discapacidad, así como disposiciones para los niveles de preescolar, básica y media, promoviendo su inclusión, el cierre de brechas y la permanencia en el sistema educativo colombiano. El ámbito de aplicación establece que la ley se aplica a todas las instituciones educativas en el ámbito formal.

Define conceptos clave aplicables como educación inclusiva adaptaciones Razonables: modificaciones necesarias en el entorno educativo para facilitar la participación de estudiantes con discapacidad. Accesibilidad: capacidad de acceder de manera efectiva a recursos educativos.

Incorpora como principios de Inclusión Educativa: 1. El acceso y equidad para todas las personas con discapacidad. 2. La provisión de adaptaciones y apoyos necesarios. 3. La formación continua de docentes en prácticas inclusivas. 4. El desarrollo de un currículo accesible y adaptable. 5. La accesibilidad física y tecnológica en entornos educativos.

Establece instrumentos de política pública como un Modelo de Inclusión Educativa: La definición de criterios para el acceso y permanencia de personas con discapacidad. La evaluación y seguimiento a través de mecanismos para medir el impacto de las políticas de inclusión. La sostenibilidad financiera que permita asegurar recursos para la implementación de programas inclusivos dentro del marco fiscal de mediano plazo.

A su vez, planes específicos como un currículo inclusivo que respete la diversidad y promueva la no discriminación; y un plan nacional de accesibilidad a través de la adecuación de infraestructuras educativas para eliminar barreras arquitectónicas.

También, medidas para garantizar el acceso a la educación de estudiantes con discapacidad. Se incentiva la reserva de cupos en instituciones de educación superior y se asignan recursos del presupuesto nacional para este propósito. Además, se implementan mecanismos de monitoreo, todo dentro del marco fiscal de mediano plazo.

Busca brindar lineamientos para que el transporte escolar sea accesible, con protocolos de evaluación para garantizar su adecuación. Se insta a que las entidades territoriales puedan utilizar bienes incautados por la SAE para crear residencias estudiantiles accesibles, asegurando un alojamiento digno. Asimismo, se fomentará la colaboración interinstitucional mediante protocolos de acción conjunta.

De otra parte, se promueven las alianzas para el uso de tecnologías accesibles en la educación, con énfasis en la capacitación para su uso efectivo. La iniciativa incentiva el desarrollo de plataformas de aprendizaje adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad, que serán evaluadas periódicamente. Además, se establecerán incentivos para empresas que desarrollen tecnologías inclusivas y se busca promover nuevas figuras para la financiación de proyectos innovadores que eliminen barreras, promoviendo la colaboración entre sectores para maximizar recursos y conocimientos.

Además, el proyecto de ley busca bajo el liderazgo del Gobierno nacional, la creación de una Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo Nacional, la cual es fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito educativo. Esta instancia estatal permitirá evaluar y mejorar las políticas públicas de inclusión educativa, asegurando que todas las entidades competentes e involucradas trabajen de manera coordinada para eliminar barreras y promover un entorno educativo accesible y libre de discriminación.

Su implementación contribuirá al cumplimiento de los compromisos internacionales, constitucionales y legales en materia de derechos humanos y discapacidad, y para avanzar hacia un sistema educativo más inclusivo y accesible para todos.

Por su parte, la inclusión efectiva de estudiantes con discapacidad requiere un enfoque multidisciplinario y colaborativo. El proyecto de ley fomenta la cooperación (multisectorial) entre distintos ministerios y entidades del gobierno en todos los niveles, con una amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad, lo cual es esencial para asegurar que las políticas de inclusión se implementen de manera integral. Esta colaboración permitirá optimizar recursos y compartir buenas prácticas en el ámbito de la educación inclusiva.

VI. IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal de la presente iniciativa legislativa, nos remitimos a la Jurisprudencia del primer nivel hermenéutico en materia constitucional; la Honorable Corte Constitucional que en Sentencia C-625 de 2010, con ponencia del Honorable Magistrado Nilson pinilla, en la cual estableció que.

Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política

económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto, (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.

Dicho esto, es importante tener en cuenta, para el adecuado análisis de la presente iniciativa legislativa, que la misma constituye un instrumento de consolidación de los compromisos adquiridos

en el Plan Nacional de Desarrollo; al respecto debemos tener en cuenta, que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, ya estableció el mandato de promoción de ajustes dentro del sistema educativo, como compromiso del Estado, bajo la dirección del Gobierno nacional, al respecto podemos considerar, que de conformidad con lo previsto por dicho instrumento de planificación nacional para la vigencia 2022 - 2026, implica un compromiso asumido en pro del fortalecimiento de la garantía del acceso, calidad y permanencia en el sistema educativo a personas con discapacidad.

Al respecto mencionado instrumento parte del reconocimiento del papel que juega la educación en la vida de este segmento poblacional, disponiendo que, “La educación y el empleo son las herramientas esenciales para el desarrollo de capacidades de las personas con discapacidad siendo mecanismos que ayudan a reducir la pobreza.”^[34]. En igual sentido, el mismo instrumento, compromete al Estado en inversiones en la materia, que coinciden con las medidas previstas por la iniciativa legislativa, al respecto se dispone de un deber de propender por la universalización del acceso a la educación a este segmento poblacional, disponiendo que “Se ampliará la cobertura educativa, teniendo como meta final la universalización de la atención.”^[35];

Disposiciones acompañadas con un mandato específico en el sentido de reforzar las acciones y financiación de las garantías previstas por nuestro ordenamiento jurídico en materia de inclusión educativa, disponiendo como compromiso del Estado el que “Se reforzarán las acciones y la financiación para la aplicación del Decreto número 1421 de 2017 sobre educación inclusiva.”^[36]; así como una mandato de implementar una estrategia de búsqueda de niños, niñas y adolescentes con discapacidad con miras a garantizar el efectivo goce de la garantía superior en materia de educación acompañada con las garantías de acceso a la conectividad digital; al respecto la mencionada disposición establece que, “Se implementará una estrategia de búsqueda activa de niños, niñas y adolescentes con discapacidad para garantizar su acceso, participación, permanencia y promoción en el sistema educativo desde el nivel preescolar hasta la educación superior. También se adoptarán las medidas para lograr una mayor conectividad a internet de los estudiantes con discapacidad en las zonas urbanas y rurales y la ampliación de contenidos digitales accesibles y usables, en el portal “Aprender digital”^[37].

Mandato que de igual forma encuentran sustentados en el articulado mismo del Plan Nacional de Desarrollo, al respecto el artículo 66 establece la creación de un instrumento orientado a la garantía de generación de ingresos de manera prioritaria a este segmento poblacional a través de programas de apoyo social tales como el programa de renta ciudadana; medida complementada con la dispuesta en el artículo 72 de la misma norma, en virtud del cual se crea el fondo para la superación

de brechas de desigualdad poblacional e inequidad territorial; dentro de los que se establece entre otras el “iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado;” y la “iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad”^[38].

Asu vez el artículo 76 de la misma norma establece el mandato de fomentar la inclusión productiva de este segmento poblacional, aspecto en el que la inversión en el sector educativo juega un papel fundamental; complementado con el plan nacional de accesibilidad para personas con discapacidad, previsto en el artículo 77 de la misma norma; en el que de igual forma se establecen mandatos que resultan completamente coherentes, con los previstos en esta iniciativa legislativa. Iniciativa legislativa en las que se establecen garantías igualmente coincidentes con el mandato previsto en el artículo 106 de la misma norma, en el que se dispone la obligación de desarrollar programas de “servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.”^[39].

En relación con el componente de educación superior, contemplado en la iniciativa legislativa, es perfectamente coincidente, y más aún, una herramienta para la materialización del compromiso previsto por el artículo 130 de la norma, de conformidad con el cual se compromete al Estado en el establecimiento de un programa nacional que propenda por la inclusión de personas con discapacidad a la educación superior; con miras a garantizar el goce efectivo del derecho a la igualdad de este segmento poblacional; en el acceso, permanencia y graduación en este nivel educativo.

En este sentido, las disposiciones planteadas por la iniciativa legislativa, es ante todo un instrumento de política pública que propende por el establecimiento de condiciones que permitan al Estado, y de manera particular al Gobierno nacional, avanzar en el cumplimiento de compromisos adquiridos a través del Plan Nacional de Desarrollo ante el pueblo colombiano; estando en consecuencia ante una iniciativa legislativa, que se limita a desarrollar garantías ya previstas en el ordenamiento jurídico vigente más no, a incorporar nuevos mandatos de gasto ajenos a este.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento,

no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer

saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto.

Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los

candidatos.

Por lo anterior, se considera que el presente proyecto de Ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, su objetivo primordial es generar la política de educación que beneficia a todos los estudiantes con discapacidad.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objetivo establecer lineamientos de política pública para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior de las personas con discapacidad, actualizando políticas existentes y creando una política pública integral de inclusión y protección social. Este marco normativo busca promover la plena inclusión en la educación superior, en todas sus modalidades y en todo el territorio nacional, mediante la creación de entornos que favorezcan el desarrollo integral del potencial personal, académico y social de las personas con discapacidad u otros tipos de condición o trastornos, como Trastorno Disruptivo del Aprendizaje (TDA) Trastorno de hiperactividad (TDAH) Trastorno del espectro autista. (TEA). Además, se busca cerrar brechas en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo y asegurar la protección social de este grupo poblacional, para que sean aceptados, valorados y reconocidos en su familia, comunidad escolar y sociedad en general, reduciendo así la deserción escolar y promoviendo la igualdad de oportunidades.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objetivo establecer lineamientos de política pública para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior de las personas con discapacidad, actualizando políticas existentes y creando una política pública integral de inclusión y protección social. Este marco normativo busca promover la plena inclusión en la educación superior, en todas sus modalidades y en todo el territorio nacional, mediante la creación de entornos que favorezcan el desarrollo integral del potencial personal, académico y social de las personas con discapacidad u otros tipos de condición o trastornos, como Trastorno Disruptivo del Aprendizaje (TDA) Trastorno de hiperactividad (TDAH) Trastorno del espectro autista. (TEA). Además, se busca cerrar brechas en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo y asegurar la protección social de este grupo poblacional, para que sean aceptados, valorados y reconocidos en su familia, comunidad escolar y sociedad en general, reduciendo así la deserción escolar y promoviendo la igualdad de oportunidades.	Sin modificaciones
Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la norma. Esta norma es aplicable a todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, e incluye todos los niveles de educación formal, no formal e informal, así como programas de formación profesional y continua. Se garantizará la inclusión en todas las políticas educativas y se priorizará la atención en contextos de vulnerabilidad y crisis, de conformidad con las Leyes 1618 de 2013 y 1805 de 2016. El Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, establecerá los mecanismos para asegurar que las instituciones implementen las adaptaciones necesarias y se realice un seguimiento efectivo de su cumplimiento.	Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la norma. Esta norma es aplicable a todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, e incluye todos los niveles de educación formal, no formal e informal, así como programas de formación profesional y continua educación para el trabajo y el desarrollo humano. Se garantizará la inclusión en todas las políticas educativas y se priorizará la atención en contextos de vulnerabilidad y crisis, de conformidad con las Leyes 1618 de 2013 y 1805 de 2016. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, establecerá los mecanismos para asegurar que las instituciones implementen las adaptaciones necesarias y se realice un seguimiento efectivo de su cumplimiento será la autoridad competente para expedir la reglamentación correspondiente.	Se ajusta para tener claridad del alcance de la aplicación de la iniciativa de acuerdo con el objeto de la misma.
Artículo 3°. Conceptos necesarios para la adecuada interpretación de la norma. Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos: Discapacidad: cualquier limitación física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueda impedir la	Artículo 3°. Conceptos necesarios para la adecuada interpretación de la norma. Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos: Discapacidad: cualquier limitación física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueda impedir la	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
participación plena y efectiva de una persona en el sistema educativo en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la comunidad educativa. Este término incluye, pero no se limita a, discapacidades motoras, visuales, auditivas, cognitivas y del desarrollo. Condición: característica o conjunto de características que afectan el desarrollo y la interacción de una persona con su entorno, bien sea por diferencias en la comunicación, la interacción social y el comportamiento, las cuales deben atenderse para facilitar la inclusión y participación plena de las personas con TDA, TDAH y TEA u otros trastornos del aprendizaje en la educación. Educación Inclusiva: proceso educativo que asegura la plena participación del desarrollo y el aprendizaje de todas las personas con discapacidad y/o condición, independientemente de sus capacidades, características personales o contextos, mediante la adecuación del sistema educativo para la eliminación de barreras físicas, comunicativas, actitudinales, curriculares y tecnológicas. La educación inclusiva promueve un entorno donde cada estudiante recibe el apoyo necesario para alcanzar su máximo potencial de forma equitativa y efectiva, atendiendo sus necesidades en un marco de respeto por su dignidad humana, y garantizando la participación de la comunidad escolar. Adaptaciones Razonables: modificaciones, ajustes y medidas necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad y condición en el entorno educativo. Estas adaptaciones comprenden cuando menos ajustes en el entorno educativo, el currículo, los métodos de enseñanza y evaluación; así como en la totalidad de aspectos necesarios para asegurar la participación efectiva de los estudiantes con discapacidad en el proceso educativo, según sus necesidades y atendiendo el tipo de discapacidad o condición. Accesibilidad: garantía de que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones, de manera efectiva, segura y autónoma a los entornos, programas, servicios y recursos educativos. Entornos educativos: se refieren a los contextos físicos, sociales, culturales y tecnológicos donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad, de conformidad con las Leyes 115 de 1994 y 1618 de 2013. Entorno Físico: incluye la infraestructura de las instituciones educativas, asegurando que sean accesibles, seguras y adecuadas para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad. Esto implica la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de espacios, instalaciones y recursos. Entorno Social: comprende las relaciones interpersonales e interacciones entre estudiantes, docentes, familias y la comunidad. Promover un ambiente inclusivo y de respeto es fundamental, donde se fomente la diversidad y la convivencia pacífica.	participación plena y efectiva de una persona en el sistema educativo en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la comunidad educativa. Este término incluye, pero no se limita a, discapacidades motoras, visuales, auditivas, cognitivas y del desarrollo. Condición: característica o conjunto de características que afectan el desarrollo y la interacción de una persona con su entorno, bien sea por diferencias en la comunicación, la interacción social y el comportamiento, las cuales deben atenderse para facilitar la inclusión y participación plena de las personas con TDA, TDAH y TEA u otros trastornos del aprendizaje en la educación. Educación Inclusiva: proceso educativo continuo que asegura la plena participación del desarrollo y el aprendizaje de todas las personas con discapacidad y/o condición, independientemente de sus capacidades, características personales o contextos, mediante la adecuación del sistema educativo para la eliminación de barreras físicas, comunicativas, actitudinales, curriculares y tecnológicas. La educación inclusiva promueve un entorno donde cada estudiante recibe el apoyo necesario para alcanzar su máximo potencial de forma equitativa y efectiva, atendiendo sus necesidades en un marco de respeto por su dignidad humana, y garantizando la participación de la comunidad escolar. Adaptaciones Razonables: modificaciones, ajustes y medidas necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad y condición en el entorno educativo. Estas adaptaciones comprenden cuando menos como mínimo, ajustes en el entorno educativo, el currículo, los métodos de enseñanza y evaluación; así como en la totalidad de aspectos necesarios para asegurar la participación efectiva de los estudiantes con discapacidad en el proceso educativo, según sus necesidades y atendiendo el tipo de discapacidad o condición. Accesibilidad: garantía de que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones, de manera efectiva, segura y autónoma a los entornos, programas, servicios y recursos educativos. Entornos educativos: se refieren a los contextos físicos, sociales, culturales y tecnológicos donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad, de conformidad con las Leyes 115 de 1994 y 1618 de 2013. Entorno Físico: incluye la infraestructura de las instituciones educativas, asegurando que sean accesibles, seguras y adecuadas para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad. Esto implica la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de espacios, instalaciones y recursos. Entorno Social: comprende las relaciones interpersonales e interacciones entre estudiantes, docentes, familias y la comunidad. Promover un ambiente inclusivo y de respeto es fundamental, donde se fomente la diversidad, y la convivencia pacífica, la no discriminación y eliminación de barreras actitudinales.	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
Entorno Cultural: se refiere a los valores, actitudes y prácticas que influyen en el aprendizaje. Debe ser inclusivo y promover la equidad, reconociendo y valorando la diversidad cultural y las diferencias individuales. Entorno Tecnológico: hace referencia a la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que faciliten el aprendizaje y la inclusión de todos los estudiantes, garantizando su accesibilidad.	Entorno Cultural: se refiere a los valores, actitudes y prácticas que influyen en el aprendizaje. Debe ser inclusivo y promover la equidad, reconociendo y valorando la diversidad cultural y las diferencias individuales. Entorno Tecnológico: hace referencia a la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que faciliten el aprendizaje y la inclusión de todos los estudiantes, garantizando su accesibilidad.	
Artículo 4º. Priorización de la oferta estatal en materia educativa. El gobierno nacional priorizará la oferta educativa y los recursos destinados a la formación y capacitación de personas con discapacidad, asegurando el acceso pleno e igualitario a programas educativos adecuados a las necesidades específicas de este grupo poblacional. La oferta estatal se deberá ajustar en función de las características, particularidades y necesidades de las poblaciones con discapacidad en cada región, garantizando la eliminación de barreras físicas, comunicativas, tecnológicas, actitudinales y pedagógicas. El Ministerio de Educación Nacional en concurso con las entidades territoriales certificadas en el marco del principio de autonomía establecerán criterios objetivos para la evaluación y mejora continua de estos programas; estableciendo indicadores de calidad, pertinencia y accesibilidad, que permitan garantizar una oferta educativa que responda a los retos y necesidades de este segmento poblacional. Parágrafo. De conformidad con las disposiciones de la Ley 1618 de 2013 se autoriza al Gobierno nacional para establecer un plan de acción que permita adaptar los entornos en general para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad educativa para las personas con discapacidad en la educación superior, promoviendo así un enfoque de inclusión en la educación de la población colombiana con discapacidad.	Artículo 4º. Priorización de la oferta estatal en materia educativa. EL gobierno nacional priorizará la oferta educativa y los recursos destinados a la formación y capacitación de personas con discapacidad, asegurando el acceso pleno e igualitario a programas educativos adecuados a las necesidades específicas de este grupo poblacional. La oferta estatal se deberá ajustar en función de las características, particularidades y necesidades de las poblaciones con discapacidad en cada región, garantizando la eliminación de barreras físicas, comunicativas, tecnológicas, actitudinales y pedagógicas. El Ministerio de Educación Nacional en concurso con las entidades territoriales certificadas en el marco del principio de autonomía establecerán criterios objetivos para la evaluación y mejora continua de estos programas; estableciendo indicadores de calidad, pertinencia y accesibilidad, que permitan garantizar una oferta educativa que responda a los retos y necesidades de este segmento poblacional. Parágrafo. De conformidad con las disposiciones de la Ley 1618 de 2013 se autoriza al Gobierno nacional para establecer un plan de acción que permita adaptar los entornos en general para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad educativa para las personas con discapacidad en la educación superior, promoviendo así un enfoque de inclusión en la educación de la población colombiana con discapacidad.	Sin modificaciones
Artículo 5º. Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo. Crease la Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo, como instancia consultiva y asesora; bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces y con la amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad creado por la Ley 1145 de 2007. Esta misión estará integrada por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus competencias; así como organizaciones públicas y privadas, del orden nacional e internacional; y expertos académicos nacionales e internacionales, que el Ministerio de Educación Nacional defina. La misión tendrá por función la evaluación de impactos y resultados de las diferentes políticas públicas existentes de inclusión educativa, así como sus planes, programas y proyectos relacionados con la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo de personas con discapacidad y el planteamiento de ajustes que pudiesen resultar necesarios para una agenda legislativa futura y prioritaria, en términos constitucionales, legales y/o reglamentarios; para garantizar el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo.	Artículo 5º. Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo. Crease la Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo, como instancia consultiva y asesora; bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces y con la amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad creado por la Ley 1145 de 2007. Esta misión estará integrada por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus competencias; así como organizaciones públicas y privadas, del orden nacional e internacional; y expertos académicos nacionales e internacionales, que el Ministerio de Educación Nacional defina. La misión tendrá por función la evaluación de impactos y resultados de las diferentes políticas públicas existentes de inclusión educativa, así como sus planes, programas y proyectos relacionados con la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo de personas con discapacidad y el planteamiento de ajustes que pudiesen resultar necesarios para una agenda legislativa futura y prioritaria, en términos constitucionales, legales y/o reglamentarios; para garantizar el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo.	Sin modificaciones

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
Esta instancia tendrá como finalidad aportar insumos para la transformación y mejora del sistema educativo y de sus marcos normativos y de políticas públicas, asegurando el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad y fomentando un entorno educativo accesible, inclusivo y libre de discriminación en todo el territorio nacional.	Esta instancia tendrá como finalidad aportar insumos para la transformación y mejora del sistema educativo y de sus marcos normativos y de políticas públicas, asegurando el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad y fomentando un entorno educativo accesible, inclusivo y libre de discriminación en todo el territorio nacional.	
CAPÍTULO II Política Pública de inclusión educativa de personas con discapacidad		
Artículo 6°. Actualización de las políticas públicas de educación y de educación inclusiva. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades responsables de la implementación de las políticas públicas de inclusión educativa; así como de los instrumentos de planeación e implementación; con fundamento en los resultados de la misión para la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo Nacional, garantizará la actualización de las políticas públicas del sector, propendiendo por garantizar el acceso, la permanencia, oportunidad, calidad en la educación de las personas con discapacidad, eliminar la exclusión social e identificar y acompañar a este grupo poblacional que pueda estar en riesgo de ser marginado, excluido o tener bajos logros y en proceso de deserción educativo, garantizando en todos los casos que en ellas se cumplan los fines de la educación y demás garantías previstas por el artículo 11 y 12 de la Ley 1618 de 2013.	Artículo 6°. Actualización de las políticas públicas de educación y de educación inclusiva. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades responsables de la implementación de las políticas públicas de inclusión educativa; así como de los instrumentos de planeación e implementación; con fundamento en los resultados de la misión para la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo Nacional, garantizará la actualización de las políticas públicas del sector, propendiendo por garantizar el acceso, la permanencia, oportunidad, calidad en la educación de las personas con discapacidad, eliminar la exclusión social e identificar y acompañar a este grupo poblacional que pueda estar en riesgo de ser marginado, excluido o tener bajos logros y en proceso de deserción educativo, garantizando en todos los casos que en ellas se cumplan los fines de la educación y demás garantías previstas por el artículo 11 y 12 de la Ley 1618 de 2013.	Sin modificaciones
Artículo 7°. Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior: El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá, formulará e implementará una Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior, propendiendo por garantizar el acceso, permanencia y participación activa en el sistema educativo en condiciones respetuosas de su dignidad humana y libre de discriminación; así como garantizar la movilidad académica y la culminación exitosa de la formación de este segmento poblacional dentro del sistema educativo, asegurando su plena integración en la educación superior. Las entidades responsables de la política pública garantizarán el establecimiento de disposiciones específicas que comprendan las brechas, retos y desafíos particulares de los diferentes tipos de discapacidad para garantizar la inclusión real y efectiva. Parágrafo. El proceso de formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior de que trata el presente artículo se realizará de forma participativa con organizaciones de personas con discapacidad, así como de sus cuidadores.	Artículo 7°. Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior: El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá, formulará e implementará una Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior, propendiendo por garantizar el acceso, permanencia y participación activa en el sistema educativo en condiciones respetuosas de su dignidad humana y libre de discriminación; así como garantizar la movilidad académica y la culminación exitosa de la formación de este seg- mento grupo poblacional dentro del sistema educativo, asegurando su plena integración en la educación superior. Las entidades responsables de la política pública garantizarán el establecimiento de disposiciones específicas que comprendan las brechas, retos y desafíos particulares de los diferentes tipos de discapacidad para garantizar la inclusión real y efectiva. Parágrafo. El proceso de formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior de que trata el presente artículo se realizará de forma participativa con organizaciones de personas con discapacidad, así como de sus cuidadores.	Se ajusta redacción
Artículo 8°. Principios orientadores para la prospectiva de la política pública de inclusión educativa. La formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior se regirá por los siguientes principios orientadores: 1. Acceso y equidad: garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a la educación superior en todas las modalidades educativas. 2. Adaptaciones y apoyos: promover la proporción de adaptaciones razonables y apoyos necesarios para facilitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con discapacidades diversas en el proceso educativo.	Artículo 8°. Principios orientadores para la prospectiva de la política pública de inclusión educativa. La formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior se regirá por los siguientes principios orientadores: 1. Acceso y equidad: garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a la educación superior en todas las modalidades educativas. 2. Adaptaciones y apoyos: promover la proporción de adaptaciones razonables y apoyos necesarios para facilitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con discapacidades diversas en el proceso educativo.	Se aclara alcance en la redacción.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
3. Formación y capacitación de docentes: promover programas de formación y capacitación para educadores de personas con discapacidad sobre inclusión, respeto, autonomía, pedagogías adaptativas, exclusión del estigma y discriminación, así como todas las estrategias para acompañar a los estudiantes con discapacidad. 4. Currículo inclusivo: desarrollar un currículo educativo que sea accesible y adaptable para satisfacer las necesidades diversas de los estudiantes con discapacidad, asegurando que se ajuste a las normas de accesibilidad, diseño universal. 5. Accesibilidad física y tecnológica: asegurar que los entornos educativos de educación superior sean accesibles físicamente y que se utilicen tecnologías accesibles para facilitar el aprendizaje y la participación. 6. Accesibilidad formativa, pedagógica, comunicativa y digital: garantizar la adaptación de los entornos y métodos de enseñanza para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, puedan acceder a la formación, participar en la comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo. 7. Apoyo psicosocial: disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores. 8. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: la violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos. 9. Autonomía y transición a la vida adulta: establecer programas de transición efectivos que preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente. 10. Participación de las familias: fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad. 11. Monitoreo y evaluación: establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad. 12. Derechos y protección: asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa.	3. Formación y capacitación de docentes: promover programas de formación y capacitación para educadores de personas con discapacidad sobre inclusión, respeto, autonomía, pedagogías adaptativas, exclusión del estigma y discriminación, así como todas las estrategias para acompañar a los estudiantes con discapacidad. 4. Currículo inclusivo: desarrollar un currículo educativo que sea accesible y adaptable para satisfacer las necesidades diversas de los estudiantes con discapacidad, asegurando que se ajuste a las normas de accesibilidad, diseño universal. 5. Accesibilidad física y tecnológica: asegurar que los entornos educativos de educación superior sean accesibles físicamente y que se utilicen tecnologías accesibles para facilitar el aprendizaje y la participación. 6. Accesibilidad formativa, pedagógica, comunicativa y digital: garantizar la adaptación de los entornos y métodos de enseñanza para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, puedan acceder a la formación, participar en la comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo. 7. Apoyo psicosocial: disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores. 8. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: la violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia. El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos. 9. Autonomía y transición a la vida adulta: establecer programas de transición efectivos que preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente. 10. Participación de las familias: fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad. 11. Monitoreo y evaluación: establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad. 12. Derechos y protección: asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa.	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
13. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad. 14. Modelos de aprendizaje personalizado: fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad. 15. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas piloto innovadores que puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo. 16. Certificación y reconocimiento de habilidades: desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral. 17. Educación para la vida independiente: incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible. 18. Apoyo comunitario: establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre derechos y oportunidades de empleo. 19. Promoción de la investigación y la innovación educativa: incrementar progresivamente los fondos para la investigación y el desarrollo de prácticas educativas innovadoras orientadas a mejorar la inclusión y la calidad educativa de personas con discapacidad, incentivando proyectos piloto y colaboraciones interdisciplinarias. 20. Educación inclusiva en contextos de crisis y emergencia: disponer de instrumentos de política pública que propendan por garantizar la continuidad de la educación inclusiva durante crisis humanitarias, la gestión del riesgo y resiliencia frente a desastres naturales y otros contextos de emergencia. 21. Empoderamiento y liderazgo estudiantil: promover planes, programas y proyectos que fomenten el empoderamiento, la autonomía y el liderazgo de estudiantes con discapacidad, facilitando su participación activa en la toma de decisiones sobre políticas educativas que les afecten directamente. 22. Los principios que disponga la misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo.	13. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad. 14. Modelos de aprendizaje personalizado: fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad; así como garantizando el personal docente y de apoyo necesario para tales propósitos. 15. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas piloto innovadores que puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo. 16. Certificación y reconocimiento de habilidades: desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral. 17. Educación para la vida independiente: incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible. 18. Apoyo comunitario: establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre derechos y oportunidades de empleo. 19. Promoción de la investigación y la innovación educativa: incrementar progresivamente los fondos para la investigación y el desarrollo de prácticas educativas innovadoras orientadas a mejorar la inclusión y la calidad educativa de personas con discapacidad, incentivando proyectos piloto y colaboraciones interdisciplinarias. 20. Educación inclusiva en contextos de crisis y emergencia: disponer de instrumentos de política pública que propendan por garantizar la continuidad de la educación inclusiva durante crisis humanitarias, la gestión del riesgo y resiliencia frente a desastres naturales y otros contextos de emergencia. 21. Empoderamiento y liderazgo estudiantil: promover planes, programas y proyectos que fomenten el empoderamiento, la autonomía y el liderazgo de estudiantes con discapacidad, facilitando su participación activa en la toma de decisiones sobre políticas educativas que les afecten directamente. 22. Los principios que disponga la misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo.	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
CAPÍTULO III Instrumentos de Política Pública de inclusión educativa		
Artículo 9º. Modelo de inclusión educativa: El Ministerio de Educación Nacional definirá y reglamentará un modelo de inclusión educativa para la población con necesidades especiales, promoviendo el acceso, la permanencia y la calidad educativa, bajo un enfoque integral que contemple la inclusión de todos los estudiantes, especialmente aquellos con discapacidad presentes en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas. Para garantizar lo anterior, se dispondrá de recursos, ajustes razonables y apoyos especializados necesarios para su plena participación en todos los niveles del sistema educativo y se establecerá una estrategia multisectorial de educación y protección social basada en acuerdos interinstitucionales entre distintos sectores de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, que faciliten la atención educativa integral y pertinente para las personas con discapacidad.	Artículo 9º. Modelo de inclusión educativa: El Ministerio de Educación Nacional definirá y reglamentará un modelo de inclusión educativa en todos los niveles de la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, para la población con necesidades especiales discapacidad, promoviendo el acceso, la permanencia y la calidad educativa, bajo un enfoque integral que contemple la inclusión de todos los estudiantes, especialmente aquellos con discapacidad presentes en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas. Para garantizar lo anterior, se dispondrá de recursos, ajustes razonables y apoyos especializados necesarios para su plena participación en todos los niveles del sistema educativo y se establecerá una estrategia multisectorial de educación y protección social basada en acuerdos interinstitucionales entre distintos sectores de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, que faciliten la atención educativa integral y pertinente para las personas con discapacidad. Parágrafo. Los modelos de inclusión educativa en todos los niveles de la educación formal, tendrán en cuenta las particularidades e implicaciones educativas existentes dependiendo de los diferentes tipos de discapacidad, ya sea intelectual, sensorial (visual y auditiva), motora, múltiple o cualquier otra discapacidad, así como cualquier condición funcional que demande apoyos educativos diferenciados permanentes; todas en función de reconocer y garantizar las mejores condiciones para la enseñanza y aprendizaje del estudiante.	Se aclara redacción para determinar el alcance.
Artículo 10. Componentes. El modelo de inclusión educativo en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes: A) Fomento de una cultura inclusiva: A1) Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su integración en instituciones educativas oficiales y privadas. A2) Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias. B) Derecho a una Educación de Calidad. B1) Garantizar el derecho a una educación de calidad que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos, especialmente de quienes tienen discapacidad. B2) Establecer un currículo accesible y flexible que permita la personalización del aprendizaje, integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos. C) Criterios de Acceso y Permanencia en la educación de personas con discapacidad.	Artículo 10. Componentes. El modelo de inclusión educativo en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes: A) Fomento de una cultura inclusiva: A1) Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su integración en instituciones educativas oficiales y privadas. A2) Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias. B) Derecho a una Educación de Calidad. B1) Garantizar el derecho a una educación de calidad que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos, especialmente de quienes tienen discapacidad. B2) Establecer un currículo accesible y flexible que permita la personalización del aprendizaje, integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos. C) Criterios de Acceso y Permanencia en la educación de personas con discapacidad.	Se aclara redacción para mejorar la comprensión y alcance del mismo.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
C1) El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo. C2) Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y emocional de los estudiantes. D) Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de inclusión educativa. D1) Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas. D2) Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas. E) Sostenibilidad financiera E1) Autorícese al Gobierno nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo. E2) Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y filantropía internacional, que apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad. F) Formación Continua de Docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo. F.1) Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado. F.2) Establecer programas de mentoría nacional e internacional y coach para que educadores con experiencia en inclusión apoyen a los docentes. F.3) Apoyar a los docentes en procesos de formación especializada e investigaciones en temas de discapacidad o condiciones. F.4) Promover apoyos para la impresión o publicaciones sobre educación inclusiva libre de límites y barreras y materiales especializados para la atención de la discapacidad o condición. G) Entornos Educativos Inclusivos. G.1) Adecuar instalaciones educativas que consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad y/o condición, creando entornos seguros y no violentos.	C1) El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo. C2) Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y emocional de los estudiantes. D) Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de inclusión educativa. D1) Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas. D2) Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas. E) Sostenibilidad financiera E1) Autorícese al Gobierno nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo. E2) Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y filantropía internacional, que apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad. F) Formación Continua de Docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo. F.1) Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado. F.2) Establecer programas de mentoría nacional e internacional y coach para que educadores con experiencia en inclusión apoyen a los docentes. F.3) Apoyar a los docentes en procesos de formación especializada e investigaciones en temas de discapacidad o condiciones. F.4) Promover apoyos para la impresión o publicaciones sobre educación inclusiva libre de límites y barreras y materiales especializados para la atención de la discapacidad o condición. G) Entornos Educativos Inclusivos. G.1) Adecuar instalaciones educativas que consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad y/o condición, creando entornos seguros y no violentos.	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
G.2) Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad. H) Participación y Redes de Apoyo. H.1) Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de decisiones, creando espacios de diálogo, colaboración, acompañamiento, asesoría psicológica y capacitación en habilitación y rehabilitación. H.2) Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad. I) Fortalecimiento de la multisectorialidad. I.1) Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación Nacional, los entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector. I.2) Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando a así el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad. J) Fortalecimiento de sistemas de información. J.1) Se fortalecerán los sistemas de información educativos para garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población.	G.2) Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad. H) Participación y Redes de Apoyo. H.1) Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de decisiones, creando espacios de diálogo, colaboración, acompañamiento, asesoría psicológica y capacitación en habilitación y rehabilitación. H.2) Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad. I) Fortalecimiento de la inter y multisectorialidad. I.1) Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación Nacional, los demás ministerios y direcciones del Gobierno nacional, principalmente el ministerio de salud y protección social, así como el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, los entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector. I.2) Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando así el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad. J) Fortalecimiento de sistemas de información. J.1) Se fortalecerán los sistemas de información educativos para garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población.	
Artículo 11. Currículo Inclusivo. Con fundamento en los resultados de la misión a que hace referencia el artículo 5° de la presente ley, para la inclusión educativa, la autonomía, el proyecto de vida, la generación de valor de las personas con discapacidad, como actores relevantes dentro de la sociedad colombiana, autorícese al Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional para la definición de un currículo educativo inclusivo, accesible y adaptable a las diversas necesidades de las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias. Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen.	Artículo 11. Currículo Inclusivo. Con fundamento en los resultados de la misión a que hace referencia el artículo 5° de la presente ley, para la inclusión educativa, la autonomía, el proyecto de vida, la generación de valor de las personas con discapacidad, como actores relevantes dentro de la sociedad colombiana, autorícese al Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional para la definición de un currículo educativo inclusivo, accesible y adaptable a las diversas necesidades de las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias. Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen.	Se fortalece el artículo como resultado de mesas de trabajo con asociaciones de personas con discapacidad.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
Parágrafo. Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente: A) Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación, fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad. B) Desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad. C) Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad. D) Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos. E) Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad. F) Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad.	Parágrafo. Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente: A) Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación, fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad. B) Desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad. C) Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad. D) Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos. E) Promover la flexibilidad del plan de estudio, para que éste responda a las necesidades y gustos del estudiante, respetando sus tiempos y ritmos de aprendizaje. E F) Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad. F G) Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad.	
Artículo 12. Plan Nacional de Inclusión Educativa. El Gobierno nacional elaborará e implementará el Plan Nacional de Inclusión Educativa, que deberá contemplar la adecuación de la infraestructura educativa y garantizar que todas las instituciones cuenten con las adaptaciones necesarias, incluyendo la eliminación de barreras arquitectónicas y comunicativas. El plan incluirá objetivos, actividades, metas, plazos específicos y mecanismos de evaluación, bajo la responsabilidad de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces. Parágrafo. La elaboración del Plan Nacional de Inclusión Educativa de que trata el presente artículo se realizará de forma participativa con organizaciones de personas con discapacidad, así como de sus cuidadores, además de representantes de los gobiernos a nivel departamental y municipal.	Artículo 12. Plan Nacional de Inclusión Educativa. El Gobierno nacional elaborará e implementará el Plan Nacional de Inclusión Educativa, que deberá contemplar la adecuación de la infraestructura educativa y pedagógica, así como y garantizar que todas las instituciones de educación formal cuenten con las adaptaciones necesarias, incluyendo la eliminación de barreras arquitectónicas, pedagógicas y comunicativas. El plan incluirá objetivos, actividades, metas, plazos específicos y mecanismos de evaluación, bajo la responsabilidad de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces. Parágrafo 1º. La elaboración del Plan Nacional de Inclusión Educativa de que trata el presente artículo se realizará de forma participativa con organizaciones de personas con discapacidad, así como de sus cuidadores, además de representantes de los gobiernos a nivel departamental y municipal. Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional definirá los estándares mínimos de infraestructura, recursos pedagógicos, tecnología accesible y ayudas técnicas, así como los mecanismos de articulación con otros servicios de apoyo institucional, social y de salud, y con las familias y comunidades educativas, para asegurar una atención integral e inclusiva. Parágrafo 3º. Dicho plan y su implementación establecerá los lineamientos técnicos, pedagógicos administrativos, así como los mecanismos y protocolos necesarios para garantizar que las instituciones educativas implementen las adaptaciones, apoyos y recursos pedagógicos requeridos para la creación, dotación, funcionamiento, seguimiento y evaluación los medios pedagógicos necesarios para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad.	

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
	Parágrafo 4°. Dentro de estos alcances pedagógicos, se evaluará y viabilizará la implementación integral de las Aulas de Apoyo Educativo, siempre y cuando se evidencie la no posibilidad de lograr una inclusión efectiva y satisfactoria para el estudiante. Estas aulas estarán orientadas a la atención de estudiantes con discapacidad cognitiva, intelectual, sensorial (visual y auditiva), motora, múltiple o cualquier otra discapacidad o condición funcional que demande apoyos educativos diferenciados, de acuerdo con los análisis y estudios médicos y pedagógicos que así lo sugieran.	
Artículo 13. Programa de Apoyo a Familias con Necesidades Especiales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, el Departamento de Prosperidad Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán un programa que brinde protección social y asistencia psicológica y psicosocial a familias de personas con discapacidad, facilitando su acceso a servicios de educación, salud y bienestar.	Artículo 13. Programa de Apoyo a Familias con Necesidades Especiales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, el Departamento de Prosperidad Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán un programa que brinde protección social y asistencia psicológica y psicosocial a familias de personas con discapacidad, facilitando su acceso a servicios de educación, salud y bienestar.	Sin modificaciones
Artículo 14. Formación de Personal. El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior públicas y en respeto por su autonomía implementarán un programa de formación continua para el personal administrativo y docente en establecimientos educativos basado en inclusión educativa con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia.	Artículo 14. Formación de Personal. El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior públicas, en el marco de y en respeto por su autonomía académica, desarrollarán e implementarán un programas de formación continua y de postgrado dirigida para el al personal administrativo y docente de las instituciones educativas formales y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano en establecimientos educativos basado en orientado a la inclusión educativa efectiva con una certificación obligatoria en temas de discapacidad y educación inclusiva. Se establecerán criterios claros para la formación de estos profesionales, garantizando su competencia. Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional promoverá esta formación como obligatoria para todo el personal docente de las instituciones de educación formal en sus diferentes niveles.	Se aclara redacción para mejorar comprensión del artículo.
CAPÍTULO IV Acceso a la Educación		
Artículo 15. Incentivo a la reserva de cupos. El Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas y los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto y en los planes de desarrollo, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta política pública.	Artículo 15. Incentivo a la reserva de cupos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales certificadas y las instituciones de educación superior y el Sistema Nacional de Aprendizaje (Sena) los establecimientos educativos incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos en instituciones públicas de educación superior para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible. Parágrafo 1º. Las instituciones anteriormente mencionadas deberán ofrecer las condiciones y acompañamiento necesarios, para garantizar el acceso efectivo de los estudiantes con discapacidad a la educación superior. Parágrafo 2º. Las instituciones mencionadas, deberán garantizar un porcentaje de cupos, a fin de garantizar la inclusión efectiva de la población con discapacidad. Dependiendo de la demanda de esta población, se deberá garantizar que logre el ingreso, si no la totalidad, sí la mayoría de los postulantes. Solo podrán ser beneficiados los estudiantes que cuenten con la debida certificación formal de su discapacidad.	Se fortalece el artículo como resultado de mesas de trabajo con asociaciones de personas con discapacidad.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
	Parágrafo 2º. Para tales efectos, lo cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto y en los planes de desarrollo, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta política pública.	
Artículo 16. Transporte escolar. Las autoridades educativas territoriales, en coordinación con los operadores de transporte escolar, deberán garantizar criterios de accesibilidad y ajustes razonables en la contratación del servicio de transporte para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación inicial, básica y media pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional prestarán acompañamiento técnico para orientar estos procesos, así como los correspondientes a la educación superior pública, en el marco del principio de colaboración armónica, sin perjuicio de la autonomía territorial.	Artículo 16. Transporte escolar. Las autoridades educativas territoriales, en coordinación con los operadores de transporte escolar, deberán garantizar criterios de accesibilidad y ajustes razonables en la contratación del servicio de transporte para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación inicial, básica y media pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional prestarán acompañamiento técnico para orientar estos procesos, así como los correspondientes a la educación superior pública, en el marco del principio de colaboración armónica, sin perjuicio de la autonomía territorial.	Sin modificaciones
Artículo 17. Residencias estudiantiles. La Sociedad de Activos Especiales (SAE), en ejercicio de sus funciones administrativas, podrá poner a disposición bienes inmuebles bajo su custodia que cumplan con las condiciones técnicas de accesibilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013, con el fin de garantizar la disponibilidad de residencias estudiantiles. Esto se hará mediante convenios con entidades territoriales interesadas o establecimientos educativos públicos, asegurando que estudiantes con discapacidad tengan acceso a alojamiento digno y adaptado a sus necesidades.	Artículo 17. Residencias estudiantiles. La Sociedad de Activos Especiales (SAE), en ejercicio de sus funciones administrativas, podrá poner a disposición bienes inmuebles bajo su custodia que cumplan con las condiciones técnicas de accesibilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013, con el fin de garantizar la disponibilidad de residencias estudiantiles. Esto se hará mediante convenios con entidades territoriales interesadas o establecimientos educativos públicos, asegurando que estudiantes con discapacidad tengan acceso a alojamiento digno y adaptado a sus necesidades y con el personal necesario para su segura permanencia.	Se aclara redacción
Artículo 18. Colaboración Interinstitucional y multisectorial. Se promoverá la colaboración entre diferentes entidades y sectores para asegurar la inclusión educativa, estableciendo un protocolo claro de acción conjunta. Se crearán espacios de coordinación y diálogo entre los ministerios y entidades involucradas.	Artículo 18. Colaboración Interinstitucional y multisectorial. Se promoverá la colaboración entre diferentes entidades y sectores para asegurar la inclusión educativa, estableciendo un protocolo claro de acción conjunta. Se crearán espacios de coordinación y diálogo entre los ministerios y entidades involucradas. Parágrafo 1º. Esta colaboración tendrá una especial articulación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces.	Se aclara el artículo.
CAPÍTULO V Tecnologías para la Inclusión		
Artículo 19. Tecnologías para la Inclusión. El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior públicas y el sector privado tecnológico promoverán alianzas para fomentar el uso de tecnologías en todas las etapas de la educación que faciliten la inclusión educativa, asegurando su disponibilidad y capacitación para su uso entre estudiantes y docentes. Se promoverán inversiones en investigación y desarrollo de tecnologías accesibles.	Artículo 19. Tecnologías para la Inclusión. El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior públicas y el sector privado tecnológico promoverán alianzas para fomentar el uso de tecnologías en todas las etapas de la educación que faciliten la inclusión educativa, asegurando su disponibilidad y capacitación para su uso entre estudiantes y docentes. Se promoverán inversiones en investigación y desarrollo de tecnologías accesibles.	Sin modificaciones
Artículo 20. Plataformas de Aprendizaje Adaptadas. El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior públicas y el sector privado de tecnologías educativas podrán desarrollar plataformas de aprendizaje generadoras de valor, adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad en todas las etapas de la educación, integrando herramientas que favorezcan su participación activa. Estas plataformas deberán ser evaluadas periódicamente para garantizar su eficacia.	Artículo 20. Plataformas de Aprendizaje Adaptadas. El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior públicas y el sector privado de tecnologías educativas podrán desarrollar plataformas de aprendizaje generadoras de valor, adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad en todas las etapas de la educación, integrando herramientas que favorezcan su participación activa. Estas plataformas deberán ser evaluadas periódicamente para garantizar su eficacia.	Se fortalece la redacción del artículo.

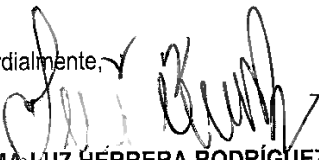
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN
	Parágrafo 1°. Durante el proceso de construcción y evaluación, se deberá tener en cuenta la participación activa del sector académico, que haya avanzado en la construcción de herramientas tecnológicas, orientada a estos fines.	
Artículo 21. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa. Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con discapacidad, autorícese al Gobierno nacional para establecer incentivos fiscales para aquellas empresas y desarrolladores que implementen tecnologías de inclusión educativa, proyectos de investigación y desarrollo en tecnología educativa inclusiva. Además, se proporcionará capacitación a docentes y personal educativo en el uso de estas tecnologías, garantizando así su implementación efectiva y sostenible en los establecimientos educativos públicos.	Artículo 21. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa. Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con discapacidad, autorícese al Gobierno nacional para establecer incentivos fiscales para aquellas empresas y desarrolladores que implementen tecnologías de inclusión educativa, proyectos de investigación y desarrollo en tecnología educativa inclusiva. Parágrafo 1°. Se proporcionará Además, se proporcionará capacitación a docentes, y personal educativo, y comunidad educativa en general, de manera permanente en el uso de estas tecnologías, garantizando así su implementación efectiva y sostenible en los establecimientos educativos públicos.	Se ajusta redacción.
Artículo 22. Apoyo a iniciativas inclusivas innovadoras desde el Fondo Emprender y otras fuentes. El Fondo Emprender podrá priorizar, en el marco de sus convocatorias ordinarias, proyectos liderados por personas con discapacidad o aquellos que propongan soluciones orientadas a la eliminación de barreras en el ámbito educativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013. Así mismo, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el pacto institucional para promover la participación de personas con discapacidad, y el Sistema General de Regalías, de conformidad con las Leyes 1530 de 2012 y 2056 de 2020, podrán apoyar este tipo de iniciativas dentro de los lineamientos y recursos existentes.	Artículo 22. Apoyo a iniciativas inclusivas innovadoras desde el Fondo Emprender y otras fuentes. El Fondo Emprender podrá priorizar, en el marco de sus convocatorias ordinarias, proyectos liderados por personas con discapacidad o aquellos que propongan soluciones orientadas a la eliminación de barreras en el ámbito educativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013. Así mismo, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el pacto institucional para promover la participación de personas con discapacidad, y el Sistema General de Regalías, de conformidad con las Leyes 1530 de 2012 y 2056 de 2020, podrán apoyar este tipo de iniciativas dentro de los lineamientos y recursos existentes.	Sin modificaciones.
	Artículo 23. Si adelantados todos los ajustes razonables requeridos y validadas todas las condiciones para garantizar la inclusión del estudiante en cualquier nivel de educación, se evidencia que esta no es posible, por diferentes factores de carácter social, médico, o de cualquier otra índole que imposibilite radicalmente su correcta inclusión, el Estado deberá garantizar una oferta alterna que permita su atención y vinculación con otros servicios dirigidos a la población con discapacidad.	Artículo nuevo que aclara el alcance del proyecto de ley y que es el resultado de mesas de trabajo con asociaciones de personas con discapacidad y sus cuidadores.
Artículo 23. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 24 23. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	

VI PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, me permito presentar ponencia positiva y solicito a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, dar primer debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 222 de 2025 Cámara, 333 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones, “Ley de educación inclusiva sin barreras”.**

Cordialmente,

Cordialmente,


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Político MIRA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2025
CÁMARA, 333 DE 2024 SENADO**

por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones, “Ley de educación inclusiva sin barreras”.

ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente ley tiene como objetivo establecer lineamientos de política pública para garantizar el acceso, permanencia y calidad en la educación superior de las personas con discapacidad, actualizando políticas existentes y creando una política pública integral de inclusión y protección social.

Este marco normativo busca promover la plena inclusión en la educación superior, en todas sus modalidades y en todo el territorio nacional, mediante la creación de entornos que favorezcan el desarrollo integral del potencial personal, académico y social de las personas con discapacidad u otros tipos de condición o trastornos, como Trastorno Disruptivo del Aprendizaje (TDA) Trastorno de hiperactividad (TDAH) Trastorno del espectro autista. (TEA).

Además, se busca cerrar brechas en el acceso y permanencia dentro del sistema educativo y asegurar la protección social de este grupo poblacional, para que sean aceptados, valorados y reconocidos en su familia, comunidad escolar y sociedad en general, reduciendo así la deserción escolar y promoviendo la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación de la norma: Esta norma es aplicable a todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, e incluye todos los niveles de educación formal, así como programas de **educación para el trabajo y el desarrollo humano**.

Se garantizará la inclusión en todas las políticas educativas y se priorizará la atención en contextos de vulnerabilidad y crisis, de conformidad con las leyes 1618 de 2013 y 1805 de 2016. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales, será la autoridad competente para expedir la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 3º. Conceptos necesarios para la adecuada interpretación de la norma: Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

Discapacidad: Cualquier limitación física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueda impedir la participación plena y efectiva de una persona en el sistema educativo en igualdad de condiciones con los demás integrantes de la comunidad educativa. Este término incluye, pero no se limita a, discapacidades motoras, visuales, auditivas, cognitivas y del desarrollo.

Condición: Característica o conjunto de características que afectan el desarrollo y la interacción de una persona con su entorno, bien sea

por diferencias en la comunicación, la interacción social y el comportamiento, las cuales deben atenderse para facilitar la inclusión y participación plena de las personas con TDA, TDAH y TEA u otros trastornos del aprendizaje en la educación.

Educación Inclusiva: Proceso educativo **continuo** que asegura la plena participación del desarrollo y el aprendizaje de todas las personas con discapacidad y/o condición, independientemente de sus capacidades, características personales o contextos, mediante la adecuación del sistema educativo para la eliminación de barreras físicas, comunicativas, actitudinales, curriculares y tecnológicas. La educación inclusiva promueve un entorno donde cada estudiante recibe el apoyo necesario para alcanzar su máximo potencial de forma equitativa y efectiva, atendiendo sus necesidades en un marco de respeto por su dignidad humana, y garantizando la participación de la comunidad escolar.

Adaptaciones Razonables: Modificaciones, ajustes y medidas necesarias para asegurar la participación plena de las personas con discapacidad y condición en el entorno educativo. Estas adaptaciones comprenden ~~cuando menos~~ **como mínimo**, ajustes en el entorno educativo, el currículo, los métodos de enseñanza y evaluación; así como en la totalidad de aspectos necesarios para asegurar la participación efectiva de los estudiantes con discapacidad en el proceso educativo, según sus necesidades y atendiendo el tipo de discapacidad o condición.

Accesibilidad: Garantía de que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones, de manera efectiva, segura y autónoma a los entornos, programas, servicios y recursos educativos.

Entornos educativos: Se refieren a los contextos físicos, sociales, culturales y tecnológicos donde se lleva a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad, de conformidad con las Leyes 115 de 1994 y 1618 de 2013.

Entorno Físico: Incluye la infraestructura de las instituciones educativas, asegurando que sean accesibles, seguras y adecuadas para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con discapacidad. Esto implica la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de espacios, instalaciones y recursos.

Entorno Social: Comprende las relaciones interpersonales e interacciones entre estudiantes, docentes, familias y la comunidad. Promover un ambiente inclusivo y de respeto es fundamental, donde se fomente la diversidad, y la convivencia pacífica, **la no discriminación y eliminación de barreras actitudinales**.

Entorno Cultural: Se refiere a los valores, actitudes y prácticas que influyen en el aprendizaje. Debe ser inclusivo y promover la equidad, reconociendo y valorando la diversidad cultural y las diferencias individuales.

Entorno Tecnológico: Hace referencia a la disponibilidad y el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) que faciliten el aprendizaje y la inclusión de todos los estudiantes, garantizando su accesibilidad.

ARTÍCULO 4º. *Priorización de la oferta estatal en materia educativa:* El gobierno nacional priorizará la oferta educativa y los recursos destinados a la formación y capacitación de personas con discapacidad, asegurando el acceso pleno e igualitario a programas educativos adecuados a las necesidades específicas de este grupo poblacional.

La oferta estatal se deberá ajustar en función de las características, particularidades y necesidades de las poblaciones con discapacidad en cada región, garantizando la eliminación de barreras físicas, comunicativas, tecnológicas, actitudinales y pedagógicas.

El Ministerio de Educación Nacional en concurso con las entidades territoriales certificadas en el del principio de autonomía establecerán criterios objetivos para la evaluación y mejora continua de estos programas; estableciendo indicadores de calidad, pertinencia y accesibilidad, que permitan garantizar una oferta educativa que responda a los retos y necesidades de este segmento poblacional.

PARÁGRAFO. De conformidad con las disposiciones de la Ley 1618 de 2013 se autoriza al Gobierno Nacional para establecer un plan de acción que permita adaptar los entornos en general para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad educativa para las personas con discapacidad en la educación superior, promoviendo así un enfoque de inclusión en la educación de la población colombiana con discapacidad.

ARTÍCULO 5º. *Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo.* Créase la Misión para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Educativo, como instancia consultiva y asesora; bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Igualdad o quien haga sus veces y con la amplia participación del Sistema Nacional de Discapacidad creado por la Ley 1145 de 2007.

Esta misión estará integrada por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de sus competencias; así como organizaciones públicas y privadas, del orden nacional e internacional; y expertos académicos nacionales e internacionales, que el Ministerio de Educación Nacional defina.

La misión tendrá por función la evaluación de impactos y resultados de las diferentes políticas públicas existentes de inclusión educativa, así como sus planes, programas y proyectos relacionados con la garantía de acceso y permanencia en el sistema educativo de personas con discapacidad y el planteamiento de ajustes que pudiesen resultar necesarios para una agenda legislativa futura y prioritaria, en términos constitucionales, legales y/o reglamentarios; para garantizar el respeto

real e integral de los derechos de las personas con discapacidad en el sistema educativo.

Esta instancia tendrá como finalidad aportar insumos para la transformación y mejora del sistema educativo y de sus marcos normativos y de políticas públicas, asegurando el respeto real e integral de los derechos de las personas con discapacidad y fomentando un entorno educativo accesible, inclusivo y libre de discriminación en todo el territorio nacional.

Capítulo II

Política Pública de inclusión educativa de personas con discapacidad

ARTÍCULO 6º. *Actualización de las políticas públicas de educación y de educación inclusiva.*

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades responsables de la implementación de las políticas públicas de inclusión educativa; así como de los instrumentos de planeación e implementación; con fundamento en los resultados de la misión para la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo Nacional, garantizará la actualización de las políticas públicas del sector, propendiendo por garantizar el acceso, la permanencia, oportunidad, calidad en la educación de las personas con discapacidad, eliminar la exclusión social e identificar y acompañar a este grupo poblacional que pueda estar en riesgo de ser marginado, excluido o tener bajos logros y en proceso de deserción educativo, garantizando en todos los casos que en ellas se cumplan los fines de la educación y demás garantías previstas por los artículos 11 y 12 de la Ley 1618 de 2013.

ARTÍCULO 7º. *Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior:* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá, formulará e implementará una Política Pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior, propendiendo por garantizar el acceso, permanencia y participación activa en el sistema educativo en condiciones respetuosas de su dignidad humana y libre de discriminación; así como garantizar la movilidad académica y la culminación exitosa de la formación de este ~~segmento~~ grupo poblacional dentro del sistema educativo, asegurando su plena integración en la educación superior.

Las entidades responsables de la política pública garantizarán el establecimiento de disposiciones específicas que comprendan las brechas, retos y desafíos particulares de los diferentes tipos de discapacidad para garantizar la inclusión real y efectiva.

Parágrafo: El proceso de formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior de que trata el presente artículo se realizará de forma participativa con organizaciones de personas con discapacidad, así como de sus cuidadores.

ARTÍCULO 8°. Principios orientadores para la prospectiva de la política pública de inclusión educativa: La formulación de la política pública de inclusión a personas con discapacidad en la educación superior se regirá por los siguientes principios orientadores:

1. Acceso y equidad: Garantizar que todas las personas con discapacidad tengan acceso equitativo a la educación superior en todas las modalidades educativas.
2. Adaptaciones y apoyos: Promover la proporción de adaptaciones razonables y apoyos necesarios para facilitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con discapacidades diversas en el proceso educativo.
3. Formación y capacitación de docentes: Promover programas de formación y capacitación para educadores de personas con discapacidad sobre inclusión, respeto, autonomía, pedagogías adaptativas, exclusión del estigma y discriminación, así como todas las estrategias para acompañar a los estudiantes con discapacidad.
4. Currículo inclusivo: Desarrollar un currículo educativo que sea accesible y adaptable para satisfacer las necesidades diversas de los estudiantes con discapacidad, asegurando que se ajuste a las normas de accesibilidad, diseño universal.
5. Accesibilidad física y tecnológica: Asegurar que los entornos educativos de educación superior sean accesibles físicamente y que se utilicen tecnologías accesibles para facilitar el aprendizaje y la participación.
6. Accesibilidad formativa, pedagógica, comunicativa y digital: Garantizar la adaptación de los entornos y métodos de enseñanza para garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus capacidades, puedan acceder a la formación, participar en la comunicación y utilizar tecnologías digitales, promoviendo así un aprendizaje inclusivo y equitativo.
7. Apoyo psicosocial: Disponer de servicios de apoyo psicosocial y emocional para estudiantes con discapacidad en zonas urbana, rurales y rurales dispersas, así como para sus familias y cuidadores.
8. Prevención de violencias de todo tipo en el entorno educativo: La violencia en los entornos escolares, incluyendo la violencia sexual, es fundamental para las personas con discapacidad, quienes enfrentan mayores riesgos de acoso y abusos. Esto implica sensibilizar a la comunidad educativa sobre sus necesidades y derechos, y establecer protocolos claros para abordar cualquier forma de violencia.

El objetivo es crear un ambiente seguro e inclusivo donde todos los estudiantes se sientan valorados y protegidos.

9. Autonomía y transición a la vida adulta: Establecer programas de transición efectivos que preparen a los estudiantes con discapacidad para la vida adulta, incluyendo educación vocacional, formación laboral y habilidades para la vida independiente.
10. Participación de las familias: Fomentar la participación activa de las familias y los representantes legales en la planificación y toma de decisiones sobre la educación de los estudiantes con discapacidad.
11. Monitoreo y evaluación: Establecer mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento de la política pública y la mejora continua de los servicios educativos para personas con discapacidad.
12. Derechos y protección: Asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, civiles y educativos de las personas con discapacidad, protegiéndolos de cualquier forma de discriminación y garantizando su participación activa.
13. Tecnología asistencial y accesibilidad digital: Incluir disposiciones específicas sobre el uso de tecnología asistencial y asegurar que todos los recursos educativos digitales sean accesibles para estudiantes con discapacidad, mediante estándares de diseño universal y tecnologías de accesibilidad.
14. Modelos de aprendizaje personalizado: Fomentar la implementación de modelos de aprendizaje personalizado y adaptativo, utilizando tecnologías educativas avanzadas que puedan ajustarse automáticamente a las necesidades individuales de las personas con discapacidad; así como garantizando el personal docente y de apoyo necesario para tales propósitos.
15. Colaboración con el sector privado, la cooperación internacional, organizaciones de la sociedad civil y filantrópicas: Establecer alianzas estratégicas con la cooperación internacional, el sector privado y las organizaciones no gubernamentales para desarrollar programas piloto innovadores que puedan luego ser escalados a nivel nacional, como programas de mentoría o iniciativas de aprendizaje colaborativo.
16. Certificación y reconocimiento de habilidades: Desarrollar mecanismos para certificar y reconocer las habilidades y competencias adquiridas por personas con discapacidad a través de programas educativos y de formación, facilitando su integración en el mercado laboral.

17. Educación para la vida independiente: Incluir en el currículo educativo programas específicos que enseñen habilidades para la vida independiente, como manejo financiero, habilidades domésticas y transporte público accesible.
18. Apoyo comunitario: Establecer estrategias, recursos y apoyo comunitario donde las personas con discapacidad y sus familias puedan acceder a servicios educativos, asesoramiento legal, información sobre derechos y oportunidades de empleo.
19. Promoción de la investigación y la innovación educativa: Incrementar progresivamente los fondos para la investigación y el desarrollo de prácticas educativas innovadoras orientadas a mejorar la inclusión y la calidad educativa de personas con discapacidad, incentivando proyectos piloto y colaboraciones interdisciplinarias.
20. Educación inclusiva en contextos de crisis y emergencia: Disponer de instrumentos de política pública que propendan por garantizar la continuidad de la educación inclusiva durante crisis humanitarias, la gestión del riesgo y resiliencia frente a desastres naturales y otros contextos de emergencia.
21. Empoderamiento y liderazgo estudiantil: Promover planes, programas y proyectos que fomenten el empoderamiento, la autonomía y el liderazgo de estudiantes con discapacidad, facilitando su participación activa en la toma de decisiones sobre políticas educativas que les afecten directamente.
22. Los principios que disponga la misión por la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo.

Capítulo III.

Instrumentos de Política Pública de inclusión educativa

ARTÍCULO 9°. Modelo de inclusión educativa:

El Ministerio de Educación Nacional definirá y reglamentará un modelo de inclusión educativa en todos los niveles de la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, para la población con discapacidad, promoviendo el acceso, la permanencia y la calidad educativa, bajo un enfoque integral que contemple la inclusión de todos los estudiantes, especialmente aquellos con discapacidad presentes en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas.

Para garantizar lo anterior, se dispondrá de recursos, ajustes razonables y apoyos especializados necesarios para su plena participación en todos los niveles del sistema educativo y se establecerá una estrategia multisectorial de educación y protección social basada en acuerdos interinstitucionales entre distintos sectores de gobierno, la sociedad civil y el sector privado, que faciliten la atención

educativa integral y pertinente para las personas con discapacidad.

Parágrafo. Los modelos de inclusión educativa en todos los niveles de la educación formal, tendrá en cuenta las particularidades e implicaciones educativas existentes dependiendo de los diferentes tipos de discapacidad, ya sea intelectual, sensorial (visual y auditiva), motora, múltiple o cualquier otra discapacidad, así como cualquier condición funcional que demande apoyos educativos diferenciados permanentes; todas en función de reconocer y garantizar las mejores condiciones para la enseñanza y aprendizaje del estudiante.

ARTÍCULO 10. Componentes: El modelo de inclusión educativo en lo concerniente a la educación preescolar, básica, media y superior comprenderá los siguientes componentes:

- A Fomento de una cultura inclusiva:
 - A1 Promover una cultura de respeto y aceptación de la diversidad, reconociendo a niños, niñas y jóvenes con discapacidad como sujetos de derechos y fomentando su integración en instituciones educativas oficiales y privadas.
 - A2 Realizar campañas de sensibilización en escuelas para incentivar la empatía y el respeto hacia las diferencias.
- B Derecho a una Educación de Calidad
 - B1 Garantizar el derecho a una educación de calidad que respete y promueva la dignidad humana, asegurando oportunidades equitativas para el progreso de todos, especialmente de quienes tienen discapacidad.
 - B2 Establecer un currículo accesible y flexible que permita la personalización del aprendizaje, integrando tecnologías adaptativas y recursos didácticos inclusivos.
- C Criterios de Acceso y Permanencia en la educación de personas con discapacidad
 - C1 El Modelo de inclusión definirá criterios que orienten el acceso y permanencia educativa de calidad para personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas, y eliminen la deserción escolar, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1618 de 2013, asegurando su plena inclusión en el sistema educativo.
 - C2 Implementar un sistema de evaluación inclusiva que considere no solo el rendimiento académico, sino también el bienestar social y emocional de los estudiantes.
- D Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas de inclusión educativa.
 - D1 Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento que midan el impacto de las políticas de inclusión educativa, promoviendo la rendición de cuentas y la mejora continua en las instituciones educativas.

D2 Involucrar a la comunidad educativa, incluyendo familias y organizaciones de la sociedad civil, en la evaluación de la efectividad de estas políticas.

E Sostenibilidad financiera.

E1 Autorícese al Gobierno nacional para incentivar la identificación de nuevas fuentes para promover la asignación de recursos progresivamente para la atención educativa a personas con discapacidad, conforme a la Ley 715 de 2001, y garantizar un financiamiento sostenible para programas inclusivos en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas dentro del marco fiscal de mediano y largo plazo.

E2 Movilizar recursos internacionales, y de inversión social privada y filantropía internacional, que apoyen la implementación de adaptaciones necesarias en infraestructura y materiales para la educación de las personas con discapacidad.

F Formación Continua de Docentes, administrativos y servidores públicos del sector educativo.

F.1. Promover la formación continua de docentes en prácticas pedagógicas inclusivas y enfoques centrados en las personas con discapacidades diversas, en colaboración con instituciones de educación superior, escuelas normales superiores y sector privado.

F.2. Establecer programas de mentoría nacional e internacional y coach para que educadores con experiencia en inclusión apoyen a los docentes.

F.3. Apoyar a los docentes en procesos de formación especializada e investigaciones en temas de discapacidad o condiciones.

F.4. Promover apoyos para la impresión o publicaciones sobre educación inclusiva libre de límites y barreras y materiales especializados para la atención de la discapacidad o condición.

G Entornos Educativos Inclusivos

G.1. Adecuar instalaciones educativas que consideren las necesidades de estudiantes con discapacidad y/o condición, creando entornos seguros y no violentos.

G.2. Asegurar que las escuelas oficiales rurales sean físicamente accesibles, eliminando barreras arquitectónicas y comunicativas para las personas con discapacidad.

H Participación y Redes de Apoyo.

H.1. Involucrar activamente a las familias en el proceso educativo y en la toma de decisiones, creando espacios de diálogo, colaboración, acompañamiento, asesoría psicológica y capacitación en habilitación y rehabilitación.

H.2. Establecer grupos de apoyo donde estudiantes, docentes y familias compartan

experiencias y estrategias para el aprendizaje inclusivo y la autonomía de las personas con discapacidad.

I Fortalecimiento de la inter y multisectorialidad.

I.1. Establecer un marco que promueva el trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación Nacional, los demás ministerios y direcciones del Gobierno nacional, principalmente el ministerio de salud y protección social, así como el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, los entes territoriales certificados, los establecimientos educativos, a las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y organismos internacionales del sector.

I.2. Busca garantizar que todos los actores involucrados en el proceso educativo estén informados sobre los avances y actualizaciones normativas y los compromisos derivados asegurando así el derecho a una educación inclusiva, pertinente y de calidad.

J Fortalecimiento de sistemas de información.

J.1. Se fortalecerán los sistemas de información educativos para garantizar que se cuente con datos desagregados y confiables sobre el acceso y la permanencia de estudiantes con discapacidad. Esta información será utilizada para la toma de decisiones y la formulación de políticas educativas que respondan a las necesidades de esta población.

ARTÍCULO 11. Currículo Inclusivo: Con fundamento en los resultados de la misión a que hace referencia el artículo 5° de la presente ley, para la inclusión educativa, la autonomía, el proyecto de vida, la generación de valor de las personas con discapacidad, como actores relevantes dentro de la sociedad colombiana, autorícese al Gobierno Nacional con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional para la definición de un currículo educativo inclusivo, accesible y adaptable a las diversas necesidades de las personas con discapacidad en zonas urbanas, rurales y rurales dispersas; garantizando la inclusión de disposiciones que propendan por el respeto de la autonomía de las instituciones universitarias.

Bajo el respeto del principio de autonomía este currículo será revisado con una periodicidad no menor a los cuatro años y se ajustará para reflejar las necesidades cambiantes y las mejores prácticas en educación inclusiva, en alineación con lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1618 de 2013. La revisión del currículo incluirá la participación activa de expertos en discapacidad, así como de organizaciones de la sociedad civil que las representen.

PARÁGRAFO: Dentro de los aspectos a considerar en el currículo inclusivo se tendrá en cuenta, pero no limitado a ello exclusivamente:

- A Incorporar contenidos que promuevan el respeto por la diversidad y la no discriminación, fortaleciendo valores de convivencia y solidaridad.
- B Desarrollar estrategias pedagógicas que favorezcan la participación activa de las personas con discapacidad, garantizando la personalización del aprendizaje y la atención a la diversidad.
- C Incluir recursos y materiales didácticos accesibles, que faciliten la comprensión y el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.
- D Fomentar la formación de redes de apoyo entre instituciones educativas para compartir buenas prácticas en la implementación de currículos inclusivos.
- E Promover la flexibilidad del plan de estudio, para que éste responda a las necesidades y gustos del estudiante, respetando sus tiempos y ritmos de aprendizaje.
- F Evaluar y ajustar continuamente el currículo, a través de mecanismos de retroalimentación que involucren a personas con discapacidad, familias y docentes, asegurando su pertinencia y efectividad.
- G Las que disponga la misión para la inclusión educativa de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 12. Plan Nacional de Inclusión Educativa: El Gobierno nacional elaborará e implementará el Plan Nacional de Inclusión Educativa, que deberá contemplar la adecuación de la infraestructura educativa y pedagógica, así como y garantizar que todas las instituciones de educación formal cuenten con las adaptaciones necesarias, incluyendo la eliminación de barreras arquitectónicas, pedagógicas y comunicativas.

El plan incluirá objetivos, actividades, metas, plazos específicos y mecanismos de evaluación, bajo la responsabilidad de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces.

Parágrafo 1º. La elaboración del Plan Nacional de Inclusión Educativa de que trata el presente artículo se realizará de forma participativa con organizaciones de personas con discapacidad, así como de sus cuidadores, además de representantes de los gobiernos a nivel departamental y municipal.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional definirá los estándares mínimos de infraestructura, recursos pedagógicos, tecnología accesible y ayudas técnicas, así como los mecanismos de articulación con otros servicios de apoyo institucional, social y de salud, y con las familias y comunidades educativas, para asegurar una atención integral e inclusiva.

Parágrafo 3º. Dicho plan y su implementación establecerá los lineamientos técnicos, pedagógicos administrativos, así como los mecanismos y protocolos

necesarios para garantizar que las instituciones educativas implementen las adaptaciones, apoyos y recursos pedagógicos requeridos para la creación, dotación, funcionamiento, seguimiento y evaluación los medios pedagógicos necesarios para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes con discapacidad.

Parágrafo 4º. Dentro de estos alcances pedagógicos, se evaluará y viabilizará la implementación integral de las Aulas de Apoyo Educativo, siempre y cuando se evidencie la no posibilidad de lograr una inclusión efectiva y satisfactoria para el estudiante. Estas aulas estarán orientadas a la atención de estudiantes con discapacidad cognitiva, intelectual, sensorial (visual y auditiva), motora, múltiple o cualquier otra discapacidad o condición funcional que demande apoyos educativos diferenciados, de acuerdo con los análisis y estudios médicos y pedagógicos que así lo sugieran.

ARTÍCULO 13. Programa de Apoyo a Familias con Necesidades Especiales: El Gobierno nacional a través del Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, el Departamento de Prosperidad Social, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social crearán un programa que brinde protección social y asistencia psicológica y psicosocial a familias de personas con discapacidad, facilitando su acceso a servicios de educación, salud y bienestar.

ARTÍCULO 14. Formación de Personal: El Ministerio de Educación Nacional en colaboración con las instituciones de educación superior públicas, en el marco de su autonomía académica, desarrollarán e implementarán programas de formación continua y de postgrado dirigida al personal administrativo y docente de las instituciones educativas formales y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano; orientado a la inclusión educativa efectiva.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional promoverá esta formación como obligatoria para todo el personal docente de las instituciones de educación formal en sus diferentes niveles.

Capítulo IV

Acceso a la Educación

ARTÍCULO 15. Incentivo a la Reserva de Cupos: El Ministerio de Educación Nacional, **en coordinación con** las entidades territoriales certificadas y las instituciones de educación superior **y el Sistema Nacional de Aprendizaje SENA** incentivarán la reserva de un porcentaje de cupos para estudiantes con discapacidad, garantizando que este proceso sea transparente y accesible.

Parágrafo 1º. Las instituciones anteriormente mencionadas deberán ofrecer las condiciones y acompañamiento necesarios, para garantizar el acceso efectivo de los estudiantes con discapacidad a la educación superior.

Parágrafo 2º. Las instituciones mencionadas, deberán garantizar un porcentaje de cupos, a fin de garantizar la inclusión efectiva de la población con

discapacidad. Dependiendo de la demanda de esta población, se deberá garantizar que logre el ingreso, si no la totalidad, sí la mayoría de los postulantes. Solo podrán ser beneficiados los estudiantes que cuenten con la debida certificación formal de su discapacidad.

Parágrafo 2º. Para tales efectos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá dentro del proyecto de presupuesto y en los planes de desarrollo, los recursos orientados a la financiación de incentivos presupuestales dentro del marco fiscal de mediano plazo. Se establecerán mecanismos de monitoreo para asegurar el cumplimiento de esta política pública.

ARTÍCULO 16. Transporte Escolar: Las autoridades educativas territoriales, en coordinación con los operadores de transporte escolar, deberán garantizar criterios de accesibilidad y ajustes razonables en la contratación del servicio de transporte para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación inicial, básica y media pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013.

El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Educación Nacional prestarán acompañamiento técnico para orientar estos procesos, así como los correspondientes a la educación superior pública, en el marco del principio de colaboración armónica, sin perjuicio de la autonomía territorial.

ARTÍCULO 17. Residencias Estudiantiles: La Sociedad de Activos Especiales (SAE), en ejercicio de sus funciones administrativas, podrá poner a disposición bienes inmuebles bajo su custodia que cumplan con las condiciones técnicas de accesibilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013, con el fin de garantizar la disponibilidad de residencias estudiantiles.

Esto se hará mediante convenios con entidades territoriales interesadas o establecimientos educativos públicos, asegurando que estudiantes con discapacidad tengan acceso a alojamiento digno y adaptado a sus necesidades y con el personal necesario para su segura permanencia.

ARTÍCULO 18. Colaboración Interinstitucional y multisectorial: Se promoverá la colaboración entre diferentes entidades y sectores para asegurar la inclusión educativa, estableciendo un protocolo claro de acción conjunta. Se crearán espacios de coordinación y diálogo entre los ministerios y entidades involucradas.

Parágrafo 1º. Esta colaboración tendrá una especial articulación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces.

Capítulo V

Tecnologías para la Inclusión

ARTÍCULO 19. Tecnologías para la Inclusión: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior públicas y el sector privado tecnológico promoverán alianzas para fomentar el uso de tecnologías en todas las etapas de la educación que faciliten la inclusión educativa,

asegurando su disponibilidad y capacitación para su uso entre estudiantes y docentes. Se promoverán inversiones en investigación y desarrollo de tecnologías accesibles.

ARTÍCULO 20. Plataformas de Aprendizaje Adaptadas: El Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior públicas y el sector privado de tecnologías educativas podrán desarrollar plataformas de aprendizaje generadoras de valor, adaptadas a las necesidades de estudiantes con discapacidad en todas las etapas de la educación, integrando herramientas que favorezcan su participación activa. Estas plataformas deberán ser evaluadas periódicamente para garantizar su eficacia.

Parágrafo 1º. Durante el proceso de construcción y evaluación, se deberá tener en cuenta la participación activa del sector académico, que haya avanzando en la construcción de herramientas tecnológicas, orientada a estos fines.

ARTÍCULO 21º. Incentivos a la innovación tecnológica para la inclusión educativa: Con el objetivo de promover la inclusión educativa de personas con discapacidad, autorícese al Gobierno Nacional para establecer incentivos fiscales para aquellas empresas y desarrolladores que implementen tecnologías de inclusión educativa, proyectos de investigación y desarrollo en tecnología educativa inclusiva.

Parágrafo 1º. Se proporcionará capacitación a docentes, y personal educativo, y comunidad educativa en general, de manera permanente en el uso de estas tecnologías, garantizando así su implementación efectiva y sostenible en los establecimientos educativos públicos.

ARTÍCULO 22. Apoyo a iniciativas inclusivas innovadoras desde el Fondo Emprender y otras fuentes: El Fondo Emprender podrá priorizar, en el marco de sus convocatorias ordinarias, proyectos liderados por personas con discapacidad o aquellos que propongan soluciones orientadas a la eliminación de barreras en el ámbito educativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013.

Así mismo, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el pacto institucional para promover la participación de personas con discapacidad, y el Sistema General de Regalías, de conformidad con las Leyes 1530 de 2012 y 2056 de 2020, podrán apoyar este tipo de iniciativas dentro de los lineamientos y recursos existentes.

ARTÍCULO 23. Si adelantados todos los ajustes razonables requeridos y validadas todas las condiciones para garantizar la inclusión del estudiante en cualquier nivel de educación, se evidencia que esta no es posible, por diferentes factores de carácter social, médico, o de cualquier otra índole que imposibilite radicalmente su correcta inclusión, el Estado deberá garantizar una oferta alterna que permita su atención y vinculación con otros servicios dirigidos a la población con discapacidad.

ARTÍCULO 24. Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Político MIRA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2025

En la fecha fue recibido el Informe de ponencia para Primer Debate al al Proyecto de Ley No. 222 de 2025 Cámara – 333 de 2024 Senado “ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” LEY DE EDUCACIÓN INCLUSIVA SIN BARRERAS”.

Dicha ponencia fue firmada por la **Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 1112 / 25 del 17 de diciembre de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO	
Gaceta número 83 - Miércoles, 4 de febrero de 2026	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 151 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Reparación Histórica para superar los efectos y consecuencias del colonialismo, el sistema colonial y esclavista, el racismo estructural y sistémico y la discriminación racial que impactan a los pueblos étnicos del país, y se dictan otras disposiciones para su implementación y sostenibilidad.	1
Informe de Ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del proyecto de Ley número 222 de 2025 Cámara, 333 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de inclusión y protección social a favor de las personas con discapacidad, dentro del sistema educativo se dictan otras disposiciones, “Ley de educación inclusiva sin barreras”.	14